BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.823 — EDICION DE 108 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 23 de Julio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6.°).

Ferrocarril B. A. P. —División Cuyo— MENDOZA
F. C. P. 12-47|2934

REGLAMENTAN EL FONDO DE ESTIMULO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947 — **Decreto Nº 17.503|47**

Visto el Expediente Nº 10.141|46, por el que el Ministerio de Marina solicita la aprobación del régimen de la Cuenta Especial "Fondo de estímulo del Personal de la Flota Mercante del Estado", como asimismo el presupuesto de gastos para el ejercicio en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Nº 12.941|43 del 29 de Octubre de 1943 autoriza la constitución de un fondo de estímulo destinado al personal de la Flota Mercante del Estado, tomando para ello hasta un cinco por ciento (5 %) de las utilidades realizadas y líquidas;

Que la reglamentación por la cual ha de regirse el citado fondo, ha sido dictada por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto Nº 14.860|44 de fecha 13 de Junio de 1944;

Que si bien el Art. 4º de la Ley Nº 12.961 de Contabilidad limita las cuentas especiales a las de terceros o de orden, corresponde aprobar la apertura de la cuenta especial que se solicita hasta tanto el P. E. disponga la reestructuración del presupuesto vigente de acuerdo a las normas que establece la nueva Ley de Contabilidad recientemente sancionada por el H. Congreso, en cuya oportunidad se dispondrá la incorporación al presupuesto general del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de dicha cuenta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Administración General de la Flota Mercante del Estado procederá a la apertura, a partir del 1º de Enero de 1947, de la Cuenta Especial "Fondo de Estímulo del Personal de la Flota Mercante del Estado", que funcionará de acuerdo al régimen que a continuación se indica:

Se acreditará por:

a) Un porcentaje de hasta un cinco por ciento (5 %) sobre las utilidades líquidas y realizadas de la Administración General de la Flota Mercante del Estado en cada ejercicio económico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 12.941|43.

b) Las sumas que perciba en concepto de provisión de medicamentos y artículos de farmacia y de cirugía a los buques de la Flota Mercante del Estado.

c) Las sumas que se cobren por la internación y atención médica del personal que trabaja para la Flota Mercante del Estado en los casos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

d) El arancel que se percibe por el examen médico a que han de someterse los aspirantes a ingresar en la Administración General de la Flota Mercante del Estado, sea personal administrativo o embarcado.

e) Las cuotas mensuales que eventualmente fijare la Administración General de la Flota Mercante del Estado a todo su personal, sea administrativo o embarcado así como a sus familiares y personas a su cargo para tener derecho al uso del servicio médico-social.

f) La renta de los títulos de propiedad de este fondo o intereses de otras inversiones del mismo.

Y se debitará por los siguientes conceptos:

a) Premio estímulo del personal.
b) Seguro colectivo de bienestar.
c) Salario familiar y gastos de puerperio.
d) Gastos de luto.
e) Servicio médico-social.
f) Actividades deportivas.
g) Colonia de vacaciones.

Art. 2º — Apruébase el presupuesto de gastos de la cuenta especial "Fondo de Estímulo del Personal de la Flota Mercante del Estado", el que queda fijado en la suma de setecientos ochenta mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 780.660) de los que, ciento cuarenta y seis mil ochocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 146.820) corresponden a "Sueldos" y seiscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 633.840) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en las planillllas anexas.

Art. 3º — El presupuesto que se aprueba por el artículo anterior será financiado con las disponibilidades existentes del fondo de estímulo constituído de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 12.941 de fecha 29 de Octubre de 1943.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Fidel L. Anadón. — Ramón A. Cereijo.

SUMARIO

Ver página 3

CUENTA ESPECIAL "FONDO DE ESTIMULO DEL PERSONAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO"

INCISO 1º — SUELDOS

Clase	Categoría	Remuner. mensual	Nº por categ.	Importe anual
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
5	Oficial 3º	800	1	9.600
9	Oficial 7º	600	1	7.200
12	Auxiliar Mayor	450	6	32.400
13	Auxiliar Principal	400	6	28.800
14	Auxiliar 1º	375	1	4.500
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
25	Ayudante 2º	150	3	5.400
	Enfermera	140	4	6.720
	Total ítem 1		26	105.480
	Item 3 — Personal de servicio			
24	Ayudante 1º	160	1	1.920
26	Ayudante 3º	130	1	1.560
27	Ayudante 4º	120	9	12.960
30	Ayudante 7º	75	1	900
	Total ítem 3		12	17.340
	Item 4 — Varios			
	1. Personal supernumerario, trabajos especiales y personal reemplazante			10.000
	2. Cumplimiento disposiciones Ley Nº 12.832 (sueldo mínimo)			14.000
	Total ítem 4			24.000
	Total Inciso 1º part. indiv.		38	122.820
	Partidas globales			24.000
	TOTAL INCISO 1º			146.820

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida	Concepto		Importe anual
1	Premio de estímulo		357.140
2	Seguro Colectivo de Bienestar		45.000
3	Salario Familiar para el cumplimiento de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 14.860|44		25.000
4	Gastos de luto		5.000
5	Gastos generales cuya inversión se clasifica en:		146.300
	a) Alquiler del inmueble	36.000	
	b) Conservación del edificio	2.400	
	c) Conservación mobiliario y equipo	2.400	
	d) Vehículos, su conservación y mantenimiento	3.500	
	e) Movilidad y viáticos	5.000	
	f) Servicios profesionales	6.000	
	g) Lavado de ropa	6.000	
	h) Manutención	12.000	
	i) Medicamentos y recetas	30.000	
	j) Muebles, útiles e instalaciones	5.000	
	k) Equipo, instrumental fijo y artículos varios	18.000	
	l) Uniformes y ropa	4.000	
	m) Decreto Nº 24.815|45	4.000	
	n) Gastos diversos, eventuales y varios	12.000	
6	Aporte patronal		17.400
	a) Caja de Jubilaciones, Ley número 13.612	16.500	
	b) Seguro colectivo del personal, Decreto Nº 14.276|45	900	
7	Para gastos de internación en otros Sanatorios		36.000
8	Gastos de ejercicios vencidos - Importes que podrían reclamarse y que habría que considerar como de ejercicios vencidos		2.000
	TOTAL INCISO 2º		633.840

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Orden Especial de Pago N° 761. — Rectifícanse los parciales Nros. 6 y 7

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.772|47. — 10.573. — Vistos los adjuntos expedientes y atento los informes Nros. 213 y 214 de la Contaduría General de la Nación, de fecha 8 de Marzo del corriente año, referentes a los parciales 6 y 7 de la Orden Especial de Pago N° 761|1946,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los parciales Nros. 6 y 7 de la Orden Especial de Pago N° 761 de fecha 25 de Febrero ppdo., Decreto N° 4813, en el sentido de que sus respectivos importes de un mil cuatrocientos veintiseis pesos moneda nacional de c|l. ($ 1.426 m|n. c|l.) y trescientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 324 m|n.), deben imputarse al Decreto N° 2.409|45, prorrogado para el año 1946 por Decreto N.° 34.685|45 - Acuerdo General de Ministros del 31|12|945, Anexo A., ordenado por Decreto 20.676 del 18 de Diciembre de 1946, Inciso 2, Item 2, Partida 1 y no al Item 3, del citado Inciso. (Expedientes Nros. C. 10.356 y 10.358|1947).

Art. 2.° — Tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Policía Federal. — Situación de retiro

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.787|47. — 10.598. — Visto el Expediente Letra P. N° 9.959 año 1947, elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Joaquín Menéndez, y

Considerando:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 103 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones, ha cumplido 23 años, 9 meses y 8 días de servicios comprendidos en el Cuadro "A", anexo 13 del referido Estatuto, computables por 24 años, según el N° 304 del Reglamento Orgánico del Personal Policial, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mismo Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Pol. Fed., chapa N.° 10.713, don Joaquín Menéndez, con goce del noventa y cinco por ciento (95 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses.

Art. 2.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Gobernación del Territorio Nacional de Neuquén. — Acuérdase la provisión de un automóvil.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.790|47. — 10.605. — Visto este Expediente Letra N, N° 15.510, del año 1947, relativo a la adquisición de automotores con destino al uso de la Gobernación del Territorio Nacional del Neuquén;

Considerando:

Que habiéndose realizado, en la Dirección General de Administración de Interior, la licitación pública N.° 11, con el objeto de contratar la compra de cuarenta y seis (46) unidades automotores con destino al uso del Ministerio del Interior y de los Territorios Nacionales, sólo se consiguió cotización por tres (3) automóviles, según consta en el Decreto N° 6.206 del 8 de Marzo de 1947, cuya copia autenticada corre agregada a fojas 9|10;

Que en el renglón dos (2) de dicha licitación se requería cotización por doce (12) automóviles marca Ford, Chevrolet o similar, habiéndose obtenido propuestas para las tres (3) unidades mencionadas precedentemente, y quedando sin adjudicar por falta de ofertas, las nueve (9) restantes;

Que como es del dominio público la plaza ofrece grandes dificultades para conseguir un vehículo automotor nuevo, al extremo de convertir su adquisición en un problema de muy difícil solución, pues para cada unidad que se introduce al país existen muchísimos compradores;

Que el racionamiento, distribución y adjudicación de vehículos automotores está encuadrado en las disposiciones de la Ley N° 12.830 y regido por las normas establecidas por los Decretos Nros. 115.992|42, 8.470|43, 12.843|46 y 1.102|47, del 20 de Marzo de 1942, 15 de Septiembre de 1943, 2 de Octubre de 1946 y 18 de Enero de 1947, respectivamente, y a cargo de la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que la Secretaría de Industria y Comercio ha otorgado la autorización número 70.901, correspondiente a la adquisición de un automóvil marca Chevrolet, tipo Sedan, de cuatro puertas, modelo Fleetmaster, a favor de la firma General Motors C°.;

Que la firma Eduardo N. González, concesionaria de la General Motors C°., formula a fojas 8, la cotización correspondiente, por una unidad automotor de las características expresadas en la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, por un total de diez mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 10.450), precio sometido a la fiscalización y regulación por intermedio de la citada Secretaría de Estado y menor en ochocientos quince pesos moneda nacional ($ 815 m|n.) al cotizado por la misma firma, en la mencionada Licitación N° 11, por tres (3) automóviles Chevrolet, de similares características al ofrecido en esta oportunidad, según surge de la confrontación de su presupuesto agregado a fojas 8, y del Decreto N° 6.206|47 del 8 de Marzo de 1947, cuya copia autenticada corre a fojas 9|10 de este expediente;

Que como surge de la nota del 13 de Marzo de 1947, dirigida al Ministerio del Interior por la mencionada Gobernación, agregada a fojas 3|6, la adquisición de referencia es de suma urgencia para atender el normal desenvolvimiento de las tareas a su cargo;

Por ello; y atento a que el artículo 48 de la Ley N° 12.961 de Contabilidad, al establecer que el Poder Ejecutivo reglamentará para cada jurisdicción las contrataciones menores de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), a realizarse por compra directa, se sobreentiende que también está facultado para aprobar dichas contrataciones, hasta tanto decrete la citada reglamentación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior, para que contrate directamente con la firma Eduardo N. González y Cía., en un todo de acuerdo con el presupuesto de fojas 8, que se aprueba en razón de lo anteriormente expuesto, la provisión de un automóvil nuevo, marca Chevrolet, modelo 1946, con motor de seis (6) cilindros, de 90 H. P. tipo Sedan de cuatro (4) puertas, de Lujo, Fleetmaster, color negro, motor N° 23.911, Serie 1.324, con equipo de herramientas y accesorios completo de fábrica, con cinco (5) ruedas, y cuatro neumáticos medida 600 x 16, de cuatro (4) telas, con destino a la Gobernación del Territorio Nacional del Neuquén, al precio de diez mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 10.450).

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá con imputación a la Ley 12.931 texto ordenado por Decreto N.° 1.270 del 20 de Enero de 1947, Anexo 2, Inciso 25, Item 4, Partida 8, Apartado a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de Interior a sus demás efectos.

PERON. — A. G. Borlenghi.

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Ciudad de de Bs. As. — Revócase resolución dictada con fecha 27 de Marzo de 1945.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1947.

Res. 1.863|47. — Vistas estas actuaciones, expediente N.° 33.968-M-1946, por las que la empresa José Spallarossa y Hno., interpone recurso de apelación contra la resolución municipal de marzo 27 de 1945, mediante la cual se declaró caduco el permiso de habilitación acordado al velatorio de cadáveres, sito en la calle Tacuarí número 466|70, disponiendo asimismo su clausura; y

Considerando:

Que dicho recurso ha sido elevado a este Departamento en virtud de las disposiciones de los decretos números 2162 y 9381 del año 1943;

Que por resolución de fecha 16 de noviembre de 1942., la Intendencia Municipal declaró caduco el permiso acordado a la empresa recurrente para la instalación del referido velatorio, por no ajustarse éste a los requisitos prescriptos por la ordenanza 12.932;

Que recurrida la misma, la Municipalidad por decreto de abril 15 de 1944, dispuso dejarla sin efecto, teniendo en cuenta las consideraciones del decreto número 17.691, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 31 de diciembre de 1943, el cual invalidó tácitamente las exigencias de la ordenanza aludida, levantando la clausura impuesta a un establecimiento análogo ("Casa Palamidessi");

Que a raíz de haberse dispuesto reimplantar el régimen establecido por la ordenanza N.° 12.932 (decreto número 5321 del año 1944), la Municipalidad decidió declarar nuevamente caduco el permiso de habilitación concedido al velatorio de referencia;

Que en tal circunstancia, correspondería considerar la resolución del caso con equidad, porque el establecimiento fué habilitado en su oportunidad, y aprobado para el fin a que se lo destinó y, por consiguiente, de alterarse esa situación, causaría gravamen considerable al propietario de buena fe;

Que el recurrente, si bien no construyó el edificio expresamente para velatorio, como lo exige el decreto número 5321|44, lo adquirió y destinó a ese fin con el consentimiento de la Municipalidad, habiendo ingresado, inclusive, los derechos de inspección hasta el año en curso;

Que el perjuicio patrimonial que el decreto citado ha querido evitar al dejar de ampliar sus disposiciones con efecto retroactivo en determinados casos, se produciría nuevamente en el presente;

Que son aplicables en este caso las consideraciones en que se basa el ya citado decreto del Poder Ejecutivo Nacional de diciembre 31 de 1943, el cual establece normas a que la Intendencia ha debido sujetarse, dado que aquél ejercía en esas circunstancias, originariamente, las atribuciones legales del Concejo Deliberante;

Por ello, atento a las informaciones producidas y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior

Resuelve:

1.° — Revócase la resolución dictada con fecha 27 de marzo de 1945, por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la que se declaró caduco el permiso de habilitación acordado al velatorio de cadáveres, situado en la calle Tacuarí 466|70, debiendo levantar la clausura del mismo, perteneciente a la empresa José Spallarossa y Hermano, y autorizar su funcionamiento, con sujeción a las exigencias básicas de la Ordenanza del 31 de diciembre de 1928.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos.

Borlenghi

Secretaría de Trabajo y Previsión

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL A LA FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Buenos Aires, 10 de Julio de 1947.

Resolución N° 182|47.

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Federación Tucumana de la Industria Azucarera, en el Expediente N.° 27.922-A-47, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad constituye una federación cuyos afiliados se desempeñan en la industria azucarera;

Que desde el 8 de Junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto del Decreto 23.852|45;

Que el número de afiliados que constituye la federación, es suficientemente representativo;

El Secretario de Trabajo y Previsión
RESUELVE:

1.º. — Otórgase personería gremial a la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, con sede en la calle Ayacucho 100 de la Ciudad de Tucumán, con el carácter de federación que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en la industria azucarera, teniendo como zona de actuación, las provincias de Tucumán y Santa Fe.

2.º. — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial, fecho, archívese.

José María Freire.

Estatuto

Declaración de principios

Considerando que el obrero, por su sola acción individual y aislada no podrá jamás constituirse en un ser fuerte y eficaz en defensa de sus propios derechos y para conseguir las mejoras a que son acreedores los obreros que se amparen en su seno.

Que con elevado concepto humano, practicará la más amplia solidaridad con todas las organizaciones obreras, siempre que éstas se rijan por sanos principios y se base en orientaciones que permitan una mayor visión, de comprensión amplia y se amolde a la época moderna en que vivimos, dentro del orden progresivo del trabajo.

Que ejercerá la verdadera enseñanza gremial y moral con el empeño constructivo de todos los días y el ejemplo austero de todos sus actos, teniendo un alto concepto de sus derechos y de sus finalidades, para que la organización sea la expresión categórica de la fuerza cimentada en la conciencia y en la justicia.

Para su solución, los trabajadores, como consecuencia de su creciente capacidad y organización social, deben adaptar y vincular el sentimiento gremialista de mutua cooperación.

La F.O.T.I.A. de la R. A. propónese cumplir esta magno propósito, y a tal fin llama a los obreros de la industria, se vinculen por lazos indisolubles, coordinando la defensa y acción de la clase trabajadora, que en virtud de los intereses comunes, hagan imposible toda desviación frente al capitalismo, luchando para conquistar condiciones de trabajo, remuneración y respeto, que nuestra condición de hombres libres exige y merecemos de acuerdo a los siguientes estatutos:

Objeto y constitución
Capítulo I

Artículo 1.° — La Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera de la R. A., fundada el 8 de Junio de 1944, con sede en la Ciudad de Tucumán, se rige por el presente estatuto y tiene por objeto:

a) Reunir en su seno todos los sindicatos de asalariados de la Industria Azucarera y afines, cuyos adherentes reconozcan los principios, los métodos, los estatutos de la Federación y tengan por objeto defender sus intereses económicos y propender al mejoramiento constante de sus condiciones morales, materiales y sociales;

b) Constituyen la F.O.T.I.A. de la R. A., los obreros y empleados de la Industria Azucarera con sus afines y derivados de la Industrialización. — No podrán ser socios de los sindicatos, los empleados administrativos;

c) Los sindicatos aceptados en estas condiciones se comprometen a darse la forma de organización que sin discrepar del presente estatuto, consulte las modalidades de sus respectivas organizaciones o responda más satisfactoriamente a sus intereses.

Art. 2.° — Para mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus miembros, la F.O.T.I.A., es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas y creencias. — Particularmente sus afiliados gozan de la más completa liberalidad compatible con sus derechos sindicales, para desarrollar al margen de las organizaciones afederadas, las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

Art. 3.° — La F.O.T.I.A., intervendrá en todos los problemas que afecten a los trabajadores: Luchará por el cumplimiento de las leyes que favorezcan a la clase obrera y pedirá otras leyes y reformas que contemplen las necesidades de los obreros azucareros y toda la clase trabajadora.

Capítulo II
Dirección y administración

Art. 4.° — Son órganos de dirección de la F.O.T.I.A.:

a) El Congreso;
b) El Consejo Federal;
c) El Comité Ejecutivo;
d) El Secretariado.

El Consejo Federal durará dos años, siendo renovado por mitades cada año y cesará en sus funciones cada Congreso ordinario.

Art. 5.° — El Congreso de delegados de los organismos adheridos, es la máxima autoridad en la F.O.T.I.A., se realizará ordinariamente cada dos años y extraordinariamente por resolución del Consejo Federal, por motivos graves o a pedido, previa exposición fundada por nota, de organizaciones que representen el 30 o|o como mínimo de los federados en condiciones con la Caja Federal.

El Consejo Federal, enviará el orden del día con sesenta días de anticipación por lo menos a las organizaciones adheridas para los congresos ordinarios y treinta para los extraordinarios.

Art. 6.° — El Congreso señala los puntos concretos de la acción a desarrollar por la F.O.T.I.A., en el intervalo de un congreso a otro, juzga la labor cumplida por el Consejo Federal y delibera sobre la memoria y balance que éste presenta.

Art. 7.° — Sólo podrán estar representadas en el Congreso las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comporta su afiliación a la F.O.T.I.A., y las que su situación haya sido contemplada por el Consejo Federal con anticipación.

Art. 8.° — El Consejo Federal aprobará previamente la memoria y balance que el Comité Ejecutivo someterá a las deliberaciones del Congreso, los que serán remitidos a las organizaciones adheridas con sesenta días de anticipación por lo menos.

Art. 9.° — Las actas de los congresos, los informes de los Sindicatos y los balances, serán publicados y enviados a las organizaciones adheridas y una copia, como así todos los materiales internos serán depositados en el archivo de la F.O.T.I.A., igualmente las proposiciones de los Sindicatos.

Art. 10.° — Las organizaciones serán representadas por delegados directos en el Congreso, en número proporcional a sus adherentes y las votaciones serán por delegados y no por cotizantes, éstas se harán por signos y serán nominales cuando lo soliciten por lo menos ocho delegados. — Los miembros del Consejo Federal, tienen voz, pero no voto.

Art. 11.° — La representación al Congreso será el doble de la representación en el Consejo Federal y siendo menor de treinta, tendrá una delegación en el Congreso.

Art. 12.° — (Inciso A). — En la F.O.T.I.A., no habrá cargos rentados, exceptuando los empleados de la organización. — Para poder ser delegado al Congreso, la persona designada deberá tener como mínimo, un año de antigüedad en su sindicato y ser trabajador en ejercicio de su profesión. — Los empleados a sueldo, de los sindicatos no podrán representar a éstos como delegados.

(Inciso B), no podrán participar en los congresos, ni en el Consejo Federal, las organizaciones adheridas, que no tengan un año de antigüedad en la F.O.T.I.A., como igualmente las que no se hallen de acuerdo con el Art. 7.° de estos estatutos.

Art. 13.° — Los gastos de los delegados al Congreso, correrán por cuenta de la Federación y los viáticos, jornales y locomoción por cuenta de los sindicatos.

Art. 14.° — El Consejo Federal estará compuesto por delegados de los sindicatos o serán elegidos por mayoría en las asambleas de sus respectivos gremios, pudiendo ser reelectos.

La representación en el Consejo Federal, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

De 30 a 50 cotizantes, 1 delegado.
De 51 a 100 cotizantes, 2 delegados.
De 101 a 500 cotizantes, 3 delegados y de 501 en adelante, un delegado por cada 500 o fracción mayor de 200 cotizantes.

Art. 15.° — En la primera reunión que realice el Consejo Federal, después de cada Congreso, elegirá de su seno el Comité Ejecutivo, que se compondrá de 1 representante de cada sindicato revocables en cualquier momento que circunstancias especiales lo exijan.

Art. 16.° — El Comité Ejecutivo, elegirá de su seno en la primera reunión que realice, el Secretariado, que se compondrá de 5 miembros revocables en cualquier momento, que circunstancias especiales lo exijan.

Art. 17.° — El Consejo Federal, se reúne ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Comité Ejecutivo a pedido de la mayoría de sus miembros.

Art. 18.° — El Comité Ejecutivo, se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente a pedido de la mayoría del Secretariado.

Art. 19.° — El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente a pedido de cualquiera de sus miembros.

Art. 20.° — Los miembros del Consejo Federal, representan colectivamente a la F.O.T.I.A. y en ningún momento si no hubiera sido autorizado, por ésta, podrá arrogarse individualmente representación alguna.

Art. 21.° — Es deber del Comité Ejecutivo, llevar a la práctica los acuerdos del Consejo Federal, e informar a éste del resultado de sus gestiones. — Puede no obstante resolver por sí mismo, los asuntos de orden general que revisten urgencia, con cargo de dar cuenta de ello en la primera reunión del Consejo Federal.

Art. 22.° — El Comité Ejecutivo, será facultado con acuerdo del Consejo Federal para organizar jiras de propaganda sindical, conferencias de divulgación de los propósitos de la F.O.T.I.A., o cultivarles y tiene el deber de evitar que los propagandistas que designe, hagan prevalecer en los actos, sus concepciones particulares. — También está facultado para dar la adhesión de la F.O.T.I.A., a todos aquellos actos que por su carácter no pueden comprometer a la misma y siempre que sean de carácter gremial o cultural.

Capítulo III
Ingresos y cotizaciones

Art. 23.° — Los fondos de la Federación, se compondrán de las cuotas mensuales que cotice cada gremio, para su sostenimiento, las entradas por festivales, donaciones y legados lícitos y las que serán en proporción a los socios de cada sindicato, debiendo éstos pagar a la caja federal el 20 o|o de las entradas de pesos uno.

Huelgas

Art. 24.° — El Sindicato tiene la dirección de la huelga gremial, en tanto que ella se desenvuelva en los límites de su oficio ejercido a través de un Comité de Huelga, democráticamente elegido de una Asamblea General. — Debe sin embargo informar a la F.O.T.I.A., de las gestiones preliminares a la lucha.

Art. 25.° — El Consejo Federal, es únicamente el organismo autorizado para decidir la huelga general de los sindicatos adheridos a la F.O.T.I.A.

Capítulo V
Independencia de los sindicatos adheridos

Art. 26.° — Cada organización componente de esta federación conserva su completa autonomía en las cuestiones que a continuación se detallan.

a) Cuestión de orden interno que se relacione con la disciplina de sus asociados, ya sea en el aspecto sindical, moral o económico;

b) Cada sindicato tendrá su caja social y dispondrá libremente de todos sus fondos, si así lo creyese conveniente;

c) Cuando crea necesario reformar los estatutos deberá comunicar previamente a la federación con su debido tiempo;

d) Podrá en cualquier momento reemplazar con causas justificadas al delegado o delegados al Consejo Federal, debiendo comunicar al Secretariado. — Asimismo, deberá ser tariado. — Asimismo deberá ser neral y con asistencia del representante de la Federación.

Art. 27.° — En caso que una organización no pueda arribar a un acuerdo con la casa a que pertenezca, comunicará a la Federación para que intervenga y busque la forma más viable para la solución del conflicto o entredicho, debiendo ésta comunicar de inmediato al gremio afectado, para que en Asamblea General, pueda aceptar o rechazar las bases del arreglo.

Capítulo VI
Disposiciones administrativas

Art. 28.° — Toda organización que sin causa justificada, adeude más de tres meses a la caja federal, será previa notificación, considerada dimitente y en tal caso, él o los miembros del Consejo Federal y del Secretariado que pertenezcan

(continúa en la página 4)

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

a la misma, dejarán de pertenecer automáticamente a estos organismos si así lo resolviera el Consejo Federal.

Art. 29.° — Para los casos no previstos en el presente estatuto, la separación de una organización, sólo podrá ser pronunciada por un congreso. — Sin embargo, si una circunstancia especial o fortuita, que a juicio del Consejo Federal afecten la estabilidad de la F.O.T.I.A., el Consejo Federal puede suspender a la organización incremada hasta el próximo congreso, quien resolverá en definitiva y si es nuevamente aceptada deberá ponerse al día con la caja federal a la brevedad posible.

Art. 30.° — Los miembros del Consejo Federal, que faltasen a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, en un período de ocho, sin causa justificada, quedarán al margen del cuerpo. — Las actas de cada reunión darán los nombres de los miembros presentes o ausentes con o sin aviso. — El órgano oficial dará un informe analítico de la misma.

Art. 31.° — El Consejo Federal designará una Comisión de fiscalización de los sindicatos y todas aquellas comisiones auxiliares permanentes o transitorias que sean necesarias. — También nombrará de entre los militantes de las organizaciones adheridas, tantos propagandistas como sea necesarios y los recursos lo permitan, destacándolos en las zonas, cuya labor fuera útil a la organización, todos los miembros componentes de la F.O.T.I.A., en cumplimiento de una misión designada por la misma, gozarán de un jornal que será el máximo que el miembro perciba en la actividad en que se ocupa, agregándose a éste, los viáticos correspondientes.

Capítulo VII
Disposiciones generales

Art. 32.° — La F.O.T.I.A. tiene su asiento en la ciudad de Tucumán.

Art. 33.° — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por un Congreso a condición de que el texto de las proposiciones o modificaciones hayan sido publicadas en el Orden del Día del Congreso.

Art. 34.° — Todo pedido de solidaridad dirigido a la F.O.T.I.A. y que a juicio del comité ejecutivo afecte directamente a la organización y sus afiliados debe ser resuelto por el Consejo Federal.

Cuando el pedido de solidaridad sea solamente pecuniario, el Comité Ejecutivo queda facultado para concederlo. — El Consejo Federal, fijará la cantidad máxima que la tesorería podrá disponer para estos casos.

Art. 35.° — La F.O.T.I.A. no podrá ser declarada disuelta, mientras haya tres sindicatos dispuestos a sostenerla con regularidad y orden. — Si no se reuniere tal número, será declarada disuelta y los fondos sociales y demás efectos serán entregados a la Confederación General del Trabajo.

Art. 36.° — Los delegados a la Federación, que sufran un accidente u otro percance que afecte su salud o intereses mientras cumplen mandatos de ella, abonará los gastos que se produzcan, la mitad la Federación y la otra mitad entre los sindicatos adheridos y se iniciará acción judicial contra la parte causante si la hubiera.

Art. 37.° — La juventud es la parte más oprimida del proletariado. — La clase patronal toma todas las medidas para ganar de ella demagógicamente: el movimiento obrero debe ganar a las masas juveniles para los sindicatos, por medios atractivos, deportivos, culturales, escuelas, etc., para que así puedan afrontar la lucha con éxito y con conocimiento, debiendo a tal fin, siempre que a los sindicatos adheridos les sea posible, crear "Ateneos de Juventud".

Capítulo VIII
Reglamento interno

Art. 38.° — El Secretario General, está encargado de la dirección de todas las acciones del Consejo Federal. — Es de su incumbencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, de convocar las reuniones del Consejo Federal, redactar la memoria con la actuación verificada durante el tiempo transcurrido de un congreso a otro; en la que se refiera a los trabajos realizados y a realizarse y un detallado informe de la administración, acompañados de los ingresos y egresos de los fondos, del activo y pasivo, etc., y de comunicar a las organizaciones adheridas, los acuerdos del Consejo Federal. — El Prosecretario secunda al Secretario General y lo substituye en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39.° — El Tesorero está encargado de todos los trabajos relacionados con lo concerniente a las cotizaciones, efectuar los pagos llevar la contabilidad, redactar la parte de la memoria relativa a la marcha financiera de la F.O.T.I.A.. — El Protesorero coopera con el Tesorero en las diferentes tareas a su cargo y lo substituye en caso de ausencia o renuncia.

El Consejo Federal aprobará previamente la memoria y balance del Comité Ejecutivo que someterá a las deliberaciones del congreso los que serán enviados a las organizaciones confederadas.

El Consejo Federal fijará la cantidad de dinero que debe permanecer en poder de la caja federal, debiendo el resto ser depositado en un Banco a la orden conjunta del Secretariado General, del Tesorero y dos representantes del Consejo Federal, nombrados a tal efecto. — El retiro de los fondos, podrá hacerse con la firma de tres de las personas autorizadas.

Cada congreso nombrará un tribunal de cuentas que durará dos años y se compondrá de tres miembros.

Art. 40.° — Las reuniones del Secretariado, tomará conocimiento de los asuntos en trámites, deliberará sobre los mismos y acuerda los informes que deberán someter al Comité Ejecutivo.

Art. 41.° — Es facultad del Secretariado, desarrollar toda la documentación bibliográfica y estadísticas útiles para la organización y los militantes.

Art. 42.° — Forman "quórum" en las reuniones del Consejo Federal, Comité Ejecutivo y el Secretariado, la mitad más uno de sus miembros. — Si el Consejo Federal, no alcanza a formar "quórum", será llamado a una nueva convocatoria, la cual si no llega a reunir nuevamente "quórum" a la hora reglamentaria, su convocatoria será válida, si transcurrida una hora hállanse presente un tercio de los componentes del Consejo Federal.

Entre la primera convocatoria y la segunda, no debe transcurrir un período mayor de treinta días.

Capítulo IX
De la discución

Art. 43.° — Toda disposición, aclaración u orden del día, deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el proponente, la organización que representa y debe ser apoyada para que pueda pasar a la mesa.

Art. 44.° — Toda moción previa, o de orden, deberá ser presentada verbalmente.

Art. 45.° — Cuestión previa es la que aclara un punto importante del asunto en debate, da por terminada la cuestión del mismo o declara no haber lugar a la cuestión.

Art. 46.° — Cuestión de orden es la que se dirige a llamar la atención de la mesa sobre los que se separan del orden marcado a la discusión.

Art. 47.° — La petición de que se lean documentos y el retiro de una moción, son cuestiones incidentales.

Art. 48.° — No se deben discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y sus posibles consecuencias.

Capítulo X
De la Comisión de Prensa

Art. 49.° — Si las circunstancias lo permiten, se editará un periódico que será el órgano oficial de la Federación Obrera Tucumana de la República Argentina. — Es el órgano de publicidad de todos y en él pueden colaborar los afiliados en general. — Se publicará en el mismo cuanto pueda interesar a los sindicatos y sus afiliados, sea en carácter de propaganda, instrucción, economía, información gremial, etc., como también las resoluciones del Consejo Federal, los documentos de interés para los gremios, convocatorias a los Congresos y Asambleas de las filiales. — La Dirección y Administración del periódico, estará a cargo de una comisión de prensa, compuesta de cinco miembros titulares y tres suplentes.

Estos serán elegidos por el Consejo Federal de entre los afiliados de los diversos sindicatos que reúnan condiciones para desempeñarse en la misma por un período de dos años, siendo uno de sus miembros por lo menos integrante del Secretariado de la Federación. — La Comisión de Prensa, se regirá por un reglamento interno, considerado, por la misma y aprobado por el Consejo Federal en cada caso respectivamente.

La Comisión de Prensa es responsable de la orientación sostenida por el órgano oficial y presentará su informe a los congresos ordinarios de la F. O. T. I. A., en los cuales sus miembros tienen voz, pero no voto, igualmente que los miembros del Consejo Federal.

Art. 50.° — El presente estatuto entrará en vigor a partir de 1.° de Enero de 1945.

NOTA: El presente Estatuto de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, se publica sin cargo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 16 del Decreto N.° 23.852|45.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

JUNIO 27|947

244.755—Dios y Patria. — (Bógi Ojezyzna). — Revista. — Propietario: Círculo de Católicos Polacos. — Director: P. Alejandro Michalik. — Numero 68. — Buenos Aires, Junio 947.

244.757—Racing. — Revista. — Propietario y director: Antonio Rey. — Año V. — N° 211. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

244.799—Los árboles. — Lámina X. — El yatay. — 7 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.800—Los árboles. — Lámina IX: la tipa. — 9 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.801—Los árboles. — Lamina VIII: yuchán o palo borracho. — 5 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

244.802—Los árboles. — Lámina VII: ciprés de los Andes. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.803—Los árboles. — Lámina VI: araucaria del Norte o pino de Misiones. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

244.804—Los árboles. — Lámina V: algarrobo blanco. — 10 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.805—Los árboles. — Lámina IV: el ceibo. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.806—Los árboles. — Lámina III: sauce colorado. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.807—Los árboles. — Lámina II: el ombú. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.808—Los árboles. — Lámina I: quebracho colorado. — 8 páginas. — Autora: María M. Job. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Linari & Cía. — Buenos Aires, 31|12|946.

244.809—Brisas. — 154 páginas. — Edición especial para el Uruguay. — Texto de lectura para tercer grado. — Autores: Roberto Abadie Soriano, Humberto Zarrilli, Angel Aznar. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Compañía General Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

244.810—Arrullos. — 124 páginas. — Edición especial para Uruguay. — Texto de lectura para 2° grado. — Autores: Roberto Abadie Soriano, Humberto Zarrilli, José Mas. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Compañía General Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires, 23 de Junie de 1947.

(continúa en la página 102)

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO EN EL BOLETIN OFICIAL

En el día 22 de Julio de 1947

Avisos varios	8.248.—
Derechos de marcas	640.—
Adicionales de marcas	126.—
Suscripciones	182,90
Venta de ejemplares	63,30
Venta de folletos	..
Otros conceptos	..
Total	9.269,20

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 1.° de Agosto próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1947, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "B" .... v$n. 3.794.200,00

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Agosto hasta el 13 de Septiembre próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas

Buenos Aires, 18 de Julio de 1947.

e.18 jul.-N.° 3512-v.1.° ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de construcción de nuevo edificio para la sucursal San Martín (Mendoza), cuya apertura se efectuará el día 18 de Agosto a las 16 horas en la Gerencia y Administración. Retirar documentación $ 50.— c|juego). División Inmuebles y Contrucciones, Bartolomé Mitre 326, 2.° piso, local 202, (Capital Federal) y las sucursales Mendoza, San Martín (Mendoza) y San Rafael (Mendoza). — El Gerente.

e.12 jul.-N° L.3412-v.12 jul.
e.14 jul.-N° L.3412-v.14 jul.
e.16 jul.-N° L.3412-v.16 jul.
e.18 jul.-N° L.3412-v.18 jul.
e.21 jul.-N° L.3412-v.21 jul.
e.23 jul.-N° L.3412-v.23 jul.
e.25 jul.-N° L.3412-v.25 jul.
e.28 jul.-N° L.3412-v.28 jul.
e.29 jul.-N° L.3412-v.29 jul.
e.1.° ago.-N° L.3412-v.1.° ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N° 109

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|7|47, para resolver, con destino al Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), la adquisición de:

MUEBLES DE MADERA

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492 — 1er. piso — Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2|8|47, a las diez horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e|Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 jul.-N° L.3575-v.2 ago.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación

Expediente Letra E N.° 8630|1947

Llámase a licitación pública para las 15 del 18 de Agosto de 1947, con el objeto de contratar el servicio de alimentación y los inherentes para las Escuelas al Aire Libre, Primaria de Adaptación y Jardines de Infantes que funcionan en la Capital Federal. Datos: División Compras, Charcas N° 1670, Capital. — El Secretario General.

e.23 jul.-N° L. 3563-v. 16 Agos.

Dirección General de Institutos Penales

Exp. P. 5155|47

Llámase a licitación pública N.° 37, con el fin de resolver la adquisición de familias de tipos p|imprenta con destino a la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 4 de agosto próximo a las 16,10 hs., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 hs., y sábados de 8 a 12 hs.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.23 jul.-N° 3579-v.2 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo N° 251

Licitaciones Públicas Nros. 213 - 214 - 215 y 216 (2° llamado), para el día 5 de Agosto 1947

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N° 213 — Hora: 10,00 — Provisión de Muebles de Madera Tapizados. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo N° 3.677 — $ 6,80 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N° 214 — Hora: 10,10 — Provisión a Costado de Vapor en Buenos Aires de Muebles de Madera. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo N° 3.674 — $ 10,50 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N° 215 — Hora: 10,20 — Provisión de (Quince) 15 Aparatos Radio-Receptores. Presupuesto oficial $ 6.250,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo N° 3.615 — $ 5,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N° 216 — Hora: 10,30 (2° llamado) — Provisión de Bancos Pupitres y Sillas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo N° 3.259 — $ 6,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General, Martín C. Martínez - Teniente Coronel - Jefe División Central.

e.23 jul.-N° L. 3565-v. 28 jul.
e.23 jul.-N° L. 3566-v. 28 jul.
e.23 jul.-N° L. 3567-v. 28 jul.
e.23 jul.-N° L. 3568-v. 28 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N.° 190|47, para el día 22 de agosto de 1947, a las 10,00 horas, para la provisión de trasmisores — receptores de comunicación — antenas — panel de conmutador, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Gran Repartición, sito en la Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.23 jul.-N° L.3578-v.8 ago.

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N° 530|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de material para un cerco de siete hilos con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 14 de Agosto de 1947 a las 10 en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N° 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse al precio de $ 2.— el ejemplar en la citada División, todos los días hábiles de 10,30 a 12 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 10.251,40.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 jul.-N° L. 3569-v. 28 jul.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Provisión 2000 vagones

Expte. OC. 60|47 — Ax. 3.

Llámase a licitación pública, para la provisión de 2000 vagones varios tipos, trocha un metro y repuestos para los mismos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones respectivo (OC. 60|47 Ax. 3).

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina de Licitaciones, Av. Maipú N.° 4, Capital, a las 10 horas del día 14 de Noviembre de 1947.

Consulta y retiro del pliego previo pago del valor asignado al mismo ($ 200.— m|n.), en la oficina indicada, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.23 jul.-N° L.3551-v.8 ago.

Expte. OC. 60|47 — Ax. 28

Llámase a licitación pública, para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las 10,00 horas de los días indicados, en la oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 hs., sábados de 9 a 11 hs.

8 AGOSTO de 1947
Medias, guantes, gorras, etc., de lana. — OC. 63|47 Ax. 25.

18 AGOSTO de 1947
Tintas, papel carbónico, etc. — OC. 46|47 Ax. 27.

20 AGOSTO de 1947
Acero común en barras. — OC. 3|47 Ax. 26.

21 AGOSTO de 1947
Hojalata. — OC. 19|46 Ax. 15.

2 SETIEMBRE 1947
Caños y accesorios hierro galv. — OC. 12|47 Ax. 12.

3 SETIEMBRE 1947
Acero en barras. — OC. 3|47 Ax. 18.

4 SETIEMBRE 1947
Alambres de acero, latón, etc. — OC. 16|47 Ax. 7.

11 SETIEMBRE 1947
Tornos, bigornias, fraguas, etc. — OC. 51|47 Ax. 7.

15 SETIEMBRE 1947
Electrobombas, molinos, tanques, etc. — OC 50|47 Ax. 6.

16 SETIEMBRE 1947
Émbolos para motores diesel. — OC. 66|47 Ax. 1.

17 SETIEMBRE 1947
Cojinetes a bolillas. — OC 51|47 Ax. 8. — La Administración.

e.23 jul.- N° L.3.582-v.2 ago.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de prendas de vestir. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Agosto próximo a las 15,00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 22.339-LP-947. — Buenos Aires, Julio 17 de 1947. — El Secretario General.

e.23 jul.-N° L. 3559-v. 2 agos.

Se pone en conocimiento de los interesados, que por resolución del día de la fecha, se ha postergado para el 1° de Setiembre próximo a las 15,00 horas el acto de apertura de la licitación pública para la provisión de cuatro (4) equipos para acondicionamiento mecánico de agua coagulada, con destino al distrito Posadas (Misiones). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1° de Setiembre próximo a las 15.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 16.090-LI-947. — Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — El Secretario General.

e.23 jul.-N° L. 3564-v. 2 agos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de cables conductores de electricidad, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la oficina de Compras, calle Hipólito Irigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 5 de agosto de 1947, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Irigoyen 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 23 de julio de 1947. — La Administración.

e.23 jul.-N° L.3580-v.2 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública, para el día 11 de agosto de 1947, a las 10,15 horas, para la adquisición de caños, herramientas, etc., para el Servicio de Perforaciones, con destino a la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración. — Alsina 1169, 3er. piso, Capital.

e.23 jul.-N° L.3574-v.28 jul.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública número 44|47, para la provisión de uniformes de fajina para Suboficiales y Clases, medias, alfombras, frazadas, toallas, blusas para enfermero, delantales para camilleros, saquitos para personal de limpieza, guantes y sacos de cuero, a realizarse el día 31 de julio de 1947, a las 11,45 horas, en la calle Paraguay N.° ...5 — Capital —, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Oreste Modesto Defeo, Vice Comodoro de Intendencia, Director de Intendencia de Aeronáutica.

e.23 jul.-N° L.3576-v.31 jul.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

"Llámase a licitación pública, para el día 14 de agosto de 1947, de acuerdo al siguiente detalle: 9 y 30 horas, N° 99|47 A "Provisión de extinguidores varios". — Precio documentación técnica m$n. 6.—, y 9 y 45 horas, N.° 100|47 A "Provisión de equipos acoplados a anhidrido carbónico contra incendios y accesorios varios". — Precio documentación técnica m$n. 7.— La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Las documentaciones técnicas podrán adquirirse en esta Dirección General (División Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica".

e.23 jul.-N° L.3577-v.2 ago.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N° 196

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 4 del mes de Agosto próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Centro de Salud en Chilecito (La Rioja).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) — Avda. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Adquisiciones varias (agujas p. inyectar — fichero — jeringas — sabanitas — tohallas, etc. — drogas, productos químicos, farmacia, etc. — limpieza, bazar y menaje — muebles, ficheros, etc. — Alimentos y racionamiento — uniformes y equipos — útiles, impresos, libros, etc. — Buenos Aires, Julio 23 de 1947. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-N° L. 3560-v. 2 agos.

Licitación Pública N° 197

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 4 del mes de Agosto próximo a las 15,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Dirección de Ayuda Escolar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Utiles de escritorio, impresos y encuadernaciones. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1947. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-N° L. 3561-v. 2 agos.

Licitación Pública N° 198

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 4 del mes de Agosto próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias de Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Instrumental, drogas y medicamentos; artículos de limpieza, menaje y bazar; artículos alimenticios; útiles de escritorio; artículos de papelería y librería; guardapolvos; etc. — Buenos Aires, Julio 23 de 1947. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-N° L. 3562-v. 2 agos.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 29

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Tapalqué s|n., Lote 42, Manz. C. Partida N.° 32.999, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6760. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun-N.° 1856 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1856 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Murguiondo s|n., Lote 23, Manz. D., Partida N.° 33.058, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6761. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1857 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1857 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Tellier s|n., Lote 30, Manz. L. Partida N.° 33.776, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6762. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1858 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1858 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Juan B. Alberdi s|n., Lote 6, Manz. B., Partida N.° 35.745, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6764 Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1859 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1859 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Agustín de Vedia s|n., Lote 6, Manz. 11., Partida N.° 50.792, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6765. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1860 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1860 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Corrales s|n., Lote 8, Manzana 11., Partida N.° 50794, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6766. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1861 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1861 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte 785, Partida número 143.040, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.791. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.886 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.886 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Remedios s|n., loto 5p. y 4, manzana C., Partida número 145.089, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.792. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.887 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.887 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle O'Higgins s|n., Lote 14, Partida número 340.229, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.794. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.889 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.889 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle French 2884, Partida N° 445.573, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.795. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.890 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.890 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gral. Artigas 105|33 y vías F. C. O., Partida número 135.276, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.785. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.880 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.880 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Argerich s|n. y Yerbal s|n. y Helguera s|n. y vías F. C. O., Partida N.° 137.293, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.786. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.881 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.881 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Juan B. Alberdi s|n., lote 31, manzana C. Partida N° 138.764, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.787. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.882 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.882 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Vías F. C. Pcia. Buenos Aires y Erezcano s|n. y F. Rivera s|n., L. 125 p., Partida N.° 51.316, Año 1945, para que concurra a bonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6770. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1865 s|p.p-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1865 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Fructuoso Rivera 1859 y vías F. C. B. A., Lote 123 p., M. 20, Partida N.° 51.318, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6771. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1866 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1866 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Erezcano s|n., Lote 11, Manz. 9., Partida N.° 51.331, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6772. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1867 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1867 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Crespo s|n., Lote 9, Manz. B., Partida N.° 51.193, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario Desconocido. Expediente N.° 6768. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1863 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1863 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Víctor Hugo s|n., lote 24p., Partida número 284.927, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 6.793. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-Nº 1.888 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1.888 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Espinosa s|n., partida número 130.890, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente número 6.783. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1878 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1878 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Canalejas Nº 1946, partida número 133.572, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.784. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1879 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1879 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Erezcano s|n., lote 16, manz. 5, partida número 51.583, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.773. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1868 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1868 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Erezcano s|n., lote 15, manz. 5, partida número 51.589, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.774. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1869 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1869 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Matanza s|n., lote 4, manz. 22, partida número 51.722, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.775. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1870 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1870 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Matanza s|n., lote 12, manz. 22, partida número 51.730, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.776. Cobrador Fiscal: Danto Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1871 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1871 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo de Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle F. Rivera s|n. y Vías F. C. B. A., lote D, manz. 7, partida número 51.733, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente número 6.777. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1872 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1872 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Itaquí sin número, y E. Bonorino s|n., lote 4, manzana L., partida número 51.939, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente número 6.778. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1873 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1873 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Albariños s|n. y Stranford s|n. y Miralla s|n., manzana 20, partida número [illegible], año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.779. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1874 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1874 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gral. F. Rivera s|n., Lote 4, Partida N.° 51.117, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6769. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-N.° 1864 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1864 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Berón de Astrada s|n. y Alvariño s|n., lote 15, manz. 16, partida número 62.941, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.780. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1875 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1875 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Alvariño s|n., lote 4, manz. 1, partida número 63.102, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.781. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1876 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1876 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 29, doctor don Joaquín J. Darquier se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle José L. Suárez [illegible] manz. 17 partida número 70.443, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 6.782. Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, secretario.

e.10 jun.-Nº 1877 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-Nº 1877 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Achával s|n., lote 22, manzana H., Partida número 139.488, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.788. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.883 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.883 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Achával s|n., lote 21, manzana H., Partida número 139.489, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.789. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.884 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.884 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 29, doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Curapaligüe s|n., lote 6, Partida número 139.896, año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente N° 6.790. — Cobrador Fiscal: Dante Mandirola.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Luis N. Isola, Secretario.

e.10 jun.-N° 1.885 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N° 1.885 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 29 doctor don Joaquín J. Darquier, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Corrales s.n., Lote 9, Manz. 11, Partida N.° 50.795, Año 1945, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente N.° 6767. Cobrador Fiscal Dante Mandirola.

Luis N. Isola, secretario.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. —

e.10 jun.-N.° 1862 s|p.p.-v.14 jun.
e.23 jul.-N.° 1862 s|p.p.-v.28 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CATTANEO Y COMPAÑIA — Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 798 vto. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: los señores, Carlos Luis Andrés Cattáneo, que firma "C. L. A. Cattáneo", casado, argentino, domiciliado en la calle Carbajal número tres mil seiscientos dos; Arnoldo César Victorio Cattáneo, que firma "A. C. V. Cattáneo", casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ochocientos ocho; Armando Enzo Cattaneo, que firma "Armando E. Cattáneo", casado, argentino, domiciliado en la calle El Cano número tres mil ochocientos veinte; doña Ismería Angela Josefa Cattáneo, que firma "Ismeria A. J. Cattaneo", soltera, argentina, con igual domicilio que el anterior, doña María Aurelia Cattáneo de Gasparutti, que firma "María A. C. de Gasparutti", con igual domicilio que los anteriores, casada, argentina; Mario Zaffaroni Gatti, que firma "Mario Zaffaroni", casado en segundas nupcias, italiano, domiciliado en la vecina Localidad de Banfield de la Provincia de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña número ciento setenta y uno, de tránsito aquí; y Haili Deili Gasparutti, que firma "H. Gasparutti", casado, argentino, domiciliado en la calle El Cano tres mil ochocientos veinte, todos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que son actualmente la totalidad de los socios que forman parte de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el nombre de "CATTANEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el Escribano don Natalio L. Marchese, que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y nueve de Octubre del mismo año, al número doscientos sesenta y ocho, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, parcialmente modificado por acuerdo de los socios de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo que consta en el libro de actas número uno de la sociedad al folio nueve, habiendo sido protocolizada esa acta por escritura pasada ante el mismo Escribano con fecha cuatro del mismo mes y año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al número seiscientos sesenta y dos, folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y agregan que el socio señor Carlos Cattáneo que figura en dicho contrato y su modificación, falleció en esta Capital el día veinte y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, habiéndose tramitado su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor César A. Fauvety, secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez, en el que se declararon herederos a sus hijos legítimos, Carlos Luis Andrés, Arnoldo César Victorio, Armando Enzo, Ismeria Angela Josefa y María Aurelia, correspondiéndoles en ese carácter y por partes iguales, las veinte y cuatro cuotas del capital social. — Para este otorgamiento tengo a la vista el expediente correspondiente a ese juicio sucesorio en el que compruebo que a fojas setenta y seis se dictó declaratoria de herederos y a fojas ciento veinte y ocho vuelto se declaró satisfecho el impuesto sucesorio según liquidación practicada a fojas cien por el Representante del Consejo Nacional de Educación. — Esa liquidación comprende las cuotas pertenecientes al señor Carlos Cattáneo en la sociedad "Cattáneo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los comparecientes expresan que en tal virtud el actual capital social que asciende a Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, se distribuyen en la siguiente forma: Carlos Luis Andrés, Arnoldo César Victorio y Armando Enzo Cattáneo, doscientos ochenta y ocho mil pesos de curso legal cada uno; Ismeria Angela Josefa Cattáneo y María Aurelia Cattáneo de Gasparutti, ciento sesenta y ocho mil pesos de curso legal cada una; Mario Zaffaroni Gatti, doscientos cuarenta mil pesos de curso legal; y Haili Deili Gasparutti ochenta mil pesos de curso legal. — En Consecuencia, los comparecientes que son los únicos y actuales componentes de "Cattáneo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuan diciendo: — Que han resuelto ampliar el capital social hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, modificando el contrato social en sus cláusulas, tercera, cuarta, quinta y duodécima, suprimiendo en el contrato anterior aquellas que por las fechas que expresan o por referirse a actos ya realizados, no tiene razón de ser. — Por lo tanto el contrato social de "Cattáneo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda totalmente redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: — Socios. — Plazo de duración — Domicilio: — Entre los señores, Carlos Luis Andrés Cattáneo; Arnoldo César Victorio Cattáneo, Armando Enzo Cattáneo; Mario Zaffaroni Gatti; Haili Deili Gasparutti; señorita Ismeria Angela Josefa Cattáneo y señora María Aurelia Cattáneo de Gasparutti, queda constituída por tiempo indeterminado una sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "Cattáneo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú doscientos cuarenta y uno, y doscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: — Objeto: — La sociedad tiene por objeto principalmente comerciar en la fabricación y venta de mosaicos; cerámicas y afines; importación y venta de artículos sanitarios y de construcciones y demás anexos; pudiendo también dedicarse a la construcción de edificios públicos, privados o de renta, puentes, construcciones de caminos y cualquier otro trabajo en el ramo de ingeniería o arquitectura en general; asumir representaciones, explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a favorecer su desarrollo, realizando todas esas operaciones y negocios ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en participación, en sociedades, compañías o particulares en todo el territorio de esta República o del extranjero. — Igualmente podrá comprar, vender o en otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y cualquier otro derecho real o personal a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, en cualquier punto de esta República; celebrar contratos de prenda, prenda agraria y locación; dar dinero en préstamo o tomarlo prestado, constituir y aceptar hipotecas y otras garantías y recibir de sus deudores bienes inmuebles u otros en pago de sus créditos y derechos y dar en pago o garantía bienes raíces o de otra clase. — Artículo Tercero: — Capital: — El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Carlos Luis Andrés Cattáneo, a Arnoldo César Victorio Cattáneo y a Armando Enzo Cattáneo, trescientos setenta y nueve cuotas a cada uno; a Mario Zaffaroni Gatti trescientas diez y seis cuotas; a Ismeria Angela Josefa Cattáneo doscientos veintiuna cuotas; a María Aurelia Cattáneo de Gasparutti, doscientas veintiuna cuotas; y a Haili Deili Gasparutti, ciento cinco cuotas. — De este capital, mil quinientas veinte cuotas se encuentran integradas en la proporción de doscientas ochenta y ocho cuotas por cada uno de los socios, Carlos Luis Andrés, Arnoldo César Victorio y Armando Enzo Cattáneo; ciento sesenta y ocho cuotas por cada una de las socias, Ismería Angela Josefa Cattáneo y María Aurelia Cattáneo de Gasparutti; doscientas cuarenta cuotas por Mario Zaffaroni Gatti; y ochenta cuotas por Haili Deili Gasparutti. — Para integrar el aumento de capital, los socios suscriben: Carlos Luis Andrés: Arnoldo César Victorio y Armando Enzo Cattáneo, noventa y una cuotas de un mil pesos de curso legal cada uno; Mario Zaffaroni Gatti, setenta y seis cuotas de un mil pesos de curso legal; Ismeria Angela Josefa Cattáneo y María Aurelia Cattáneo de Gasparutti, [illegible] cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una; y Haili Deili Gasparutti veinte y cinco cuotas de un mil pesos de curso legal. — La integración de las mismas se hará de inmediato compensando hasta la concurrencia de los respectivos importes los créditos en cuenta personal que cada uno de los socios nombrados tienen en la fecha por mayor suma, contra "Cattaneo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según constancia de los libros sociales. — Artículo Cuarto. — Dirección y Administración. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores, Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattáneo y Mario Zaffaroni Gatti. — El uso de la firma social que estará constituída por el nombre de la sociedad seguido por la firma de uno o dos de los socios gerentes se hará de acuerdo a lo que se establece a continuación: a) Para la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes inmuebles o constitución de hipotecas u otros derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad, o que ésta adquiera en lo sucesivo, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes; — b) Para todas las demás operaciones sociales, los gerentes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, bastando la firma de cualquiera de ellos; c) — La firma social no podrá ser nunca usada válidamente para fianzas o garantías de operaciones de terceros o ajenas a la sociedad. — Dentro de estas condiciones, los socios gerentes tendrán la amplitud de facultades de disposición y|o administración que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo firmar giros, letras, pagarés, cheques, celebrar toda clase de contratos; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar hasta plazos de diez años, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; dar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, anticresis, prenda común o agrarias; operar con los Bancos, Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, aceptando lo que requieran los estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan, firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, encomiendas, conocimientos, contratos de cambio, cartas de crédito y demás papeles de comercio; girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio en que se realicen; efectuar y recibir pagos y suscribir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria o de ganado y patentes de invención; hacer declaraciones, fundar o formar parte de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando o fijando condiciones así como también fusionarse con otras sociedades similares; dar y aceptar garantías, efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicio, para administrar o para cualquier otro objeto, revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones anteriores o posteriores a éste contrato; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas, transar, comprometer en árbitros de derecho o árbitros, arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso de declaratorias, ratificaciones, rectificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a éste contrato, y verificar en fin todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial, de acuer-

do con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil numeración vieja, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación todas las facultades que fueran necesarias para el mejor resultado del giro social. — Sin perjuicio de las facultades administrativas y judiciales conferidas por este artículo a los socios gerentes, se designan especialmente con ese carácter para los asuntos judiciales de la sociedad con facultades de representarla en juicio y absolver posiciones a sus actuales apoderados señores, Jorge M. Blousson, Alfredo G. Blousson y Mario Anschütz Latorre, conjunta, separada o alternativamente. — Artículo Quinto: — Balance: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando alguno cualquiera de los socios lo requiera, el treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán sometidos para su aprobación a los socios reunidos en Asamblea, quienes serán citados a tal efecto por los socios gerentes que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital social, y una vez aprobados por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes, se procederá así: — Previamente a la distribución de utilidades sociales en la proporción que se determinará enseguida, se acreditará a cada uno de los socios, el cinco por ciento de su capital integrado, así como también se acreditará un interés del seis por ciento anual sobre los saldos acreedores en las cuentas particulares de cada uno de ellos. — Si el saldo de tales cuentas, fuere deudor se cargará previamente el interés del seis por ciento anual. — La utilidad líquida remanente, se distribuirá en la siguiente proporción; cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital; diez y nueve, setenta y cinco por ciento para cada uno de los socios Gerentes, señores, Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattáneo y Armando Enzo Cattáneo; diez y ocho, setenta y cinco por ciento para el socio gerentes señor Mario Zaffaroni Gatti; seis por ciento para cada una de las socias, Ismeria Angela, Josefa Cattáneo y María Aurelia Cattaneo de Gasparutti, y cinco por ciento para el socio señor Hsin Deili Gasparutti. Después de integrado el fondo de reserva legal el cinco por ciento destinado a ese fin, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. — De las ganancias a distribuirse entre los socios, éstos de común acuerdo podrán resolver una deducción para bonificar al personal de empleados o con cualquier otro objeto. — Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán a los socios en proporción al capital de cada uno. — Artículo Sexto: — Fiscalización: — Cualquiera de los socios tiene el derecho de fiscalizar o controlar las operaciones sociales, pudiendo, en todo momento, inspeccionar los libros y demás papeles de la Sociedad. Esta fiscalización pueden efectuarla los socios por sí o con la intervención de persona ajena a la sociedad, siendo a su cargo los gastos que ella origine. — Artículo Séptimo: — Remuneración de los Gerentes: — La Remuneración de los socios Gerentes, será fijada periódicamente por los socios reunidos en asamblea, por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — El importe destinado a este fin, se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Artículo Octavo: — Representación en Asambleas. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a persona no vinculada a la sociedad. — En este último caso, su aceptación queda supeditada a la decisión de los demás socios concurrentes a la asamblea que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital de los mismos. — Artículo Noveno: — Libro de Actas. — Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios. — Artículo Décimo: — Transferencias de cuotas. — Los socios se reservan la facultad de transferir a cualquiera de los demás socios, todo o parte de sus cuotas de capital. — Artículo Undécimo: — Retiro de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, quedando obligado a comunicar esa resolución, a cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado. — La fecha del retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. — Los haberes que correspondan al socio saliente, le serán reintegrados en cuotas anuales que no excederan de cien mil pesos, gozando el remanente de un interes del seis por ciento anual. — Artículo Duodécimo: — Fallecimiento de socios. — En el caso de ocurrir el fallecimiento de uno o más de los socios los herederos del socio o socios fallecidos, podrán optar en continuar en la sociedad como socios no gerentes o retirar su capital en la forma establecida en la cláusula precedente. — En el caso de optar por continuar en la sociedad y ser el socio o socios fallecidos, gerentes, la participación en las ganancias que correspondía al socio o socios gerentes fallecidos, de acuerdo al artículo quinto de este contrato, que es del diez y nueve, setenta y cinco por ciento para los señores, Carlos Luis Andrés, Arnoldo César Victorio y Armando Enzo Cattáneo y del diez y ocho, setenta y cinco por ciento para el señor Mario Zaffaroni Gatti, quedará reducida al doce por ciento para los herederos de los tres primeros y al diez por ciento para los herederos del último. — Las diferencias hasta completar los porcentajes establecidos en la referida cláusula quinta, serán distribuídas entre todos los socios, inclusive los herederos del socio o socios fallecidos, y a prorrata de sus respectivos capitales. — Siendo un socio gerente quien desee perder su condición de gerente podrá continuar en la sociedad, aplicándose en ese caso lo establecido en esta cláusula. — Artículo Décimo Tercero: — Derechos de los socios en Caso de Retiro. — En ningún caso los socios que se retiren de la Sociedad o sus derechos-habientes, podrá reclamar participación, derecho e indemnización alguna por las marcas de fábrica, patentes de invención o llave del negocio. — Artículo Décimo Cuarto: — Casos de liquidación. — En el caso de que los socios que se retiren representen el cincuenta por ciento del capital social, o en el que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando no mediare alguna de esas circunstancias y siempre que lo resuelvan la totalidad de los socios. — En todos los casos la liquidación se practicará en la forma que la asamblea de socios disponga por votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes. — El nombramiento del o de los liquidadores deberá recaer preferentemente en los socios Gerentes y la designación se hará por mayoría que represente al treinta por ciento del capital de los socios presentes. — Si la designación de liquidador o liquidadores recayese en personas ajenas a la sociedad, será necesaria entonces la conformidad de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: — Aumento de Capital: — La sociedad, por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social podrán aumentar su capital, reservándose los socios la preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas de capital, en proporción al que ya tengan suscripto al día en que se resuelva el aumento. — Artículo Décimo Sexto: — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para designar por sí un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de que los arbitradores entren a conocer sobre la cuestión sometida a su decisión. — Si los arbitradores no pudiesen ponerse de acuerdo respecto a la designación del tercero, deberán someter sus divergencias al fallo arbitral del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o de quien éste designe. — El fallo que pronuncien los arbitradores o arbitrador tercero, en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — En su Testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman, con los testigos del acto que lo fueron don Enrique H. del Valle y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe. — C. L. A. Cattáneo. — A. C. V. Cattáneo. — Armando E. Cattáneo. — Ismeria A. J. Cattáneo. — María A. C. de Gasparutti. — Mario Zaffaroni. — H. Gasparutti. — E. H. del Valle. — E. Villamarín. — Hay un sello. Ante mí: — Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente de quinientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y dos al sello número quinientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Enmendado: venta — renta — Zaffaroni — cinco — Vale. — Testado: enta — No vale. — Testado; de la — Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-Nº 33.526-v. 28 jul.

G. E. F. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.514. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de junio de mil novecientos cuarentisiete, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores, don Alberto Francisco García Ronzio, de estado viudo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle El Chaño número trescientos treinta y cinco, don Emilio Eduardo Vincelli, que se nombra y firma y es conocido indistintamente como "Eduardo Vincelli", casado en primeras nupcias con doña Elvira Angela Granero, nacido el doce de septiembre de mil novecientos dos, argentino, domiciliado en la calle Olazábal número cuatrocientos cuarenta y tres; don José María Valiño, casado en primeras nupcias con doña María Luisa García, nacido el trece de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, español, domiciliado en el Pasaje Cabo número mil seiscientos veintiocho y don Adolfo Vincelli, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cavagliaro, nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos siete, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número cinco cuarenta, los cuatro de este vecindario, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto los tres últimos por su derecho propio y el primero en su carácter de socio gerente de la sociedad denominada "G. E. F. A. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores) como lo justifica: Con el contrato que en testimonio me exhibe, siendo su tenor literal el siguiente: "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenticuatro, los señores Juan Bisso, argentino, casado, domiciliado en la calle Villarroel Nº mil ciento cincuenta y uno; Alberto Francisco García Ronzio, que acostumbra a firmar A. García R., argentino, viudo, domiciliado Rivadavia Nº once mil treinta; Juan Ventura, italiano, casado, domiciliado Mármol Nº setecientos ochenta; Julio Oscar Muñoz, argentino, soltero, domiciliado Carlos Calvo Nº tres mil ciento noventa y ocho; Santiago Sosse, argentino, casado, domiciliado Neuquén Nº mil doscientos setenta y cinco; Angel Sivori, argentino, casado, domiciliado Riglos Nº quinientos setenta y siete; Olimpio Borri, italiano, casado, domiciliado Ceretti Nº dos mil trescientos veintiséis; Enrique D'Tella, argentino, casado, domiciliado Melincué N.º tres mil setecientos ochenta y cinco; Héctor Andrés García Ronzio, argentino, soltero, domiciliado Ramón L. Falcón Nº dos mil doscientos setenta y uno y Andrés José Raberto, argentino, casado, domiciliado Villarroel Nº mil ciento cincuenta y uno, todos mayores de edad y vecinos de esta capital; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las estipulaciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "G. E. F. A. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores). — Segundo: La sociedad fija su domicilio en esta capital haciéndolo actualmente en la calle Rivadavia Nº once mil treinta. — Tendrá por objeto, la elaboración y comercialización de fideos y productos afines. — A tal fin podrá adquirir o establecer en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todos los elementos necesarios al fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en setenta mil pesos moneda nacional, representados por setecientas cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas en efectivo por los socios en la siguiente forma: Juan Bisso, cien cuotas o sea diez mil pesos; Alberto Francisco García Ronzio, cien cuotas o sea diez mil pesos; Juan Ventura, cien cuotas o sea diez mil pesos; Julio Oscar Muñoz, cien cuotas o sea diez mil pesos; Santiago Sosse, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Angel Sivori, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Olimpio Borri, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Enrique D'Tella, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Héctor Andrés García Ronzio, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Andrés José Raberto, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos. — En este acto se integra el capital en las siguientes cantidades y el resto se integrará una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio: Juan Bisso, cinco mil pesos; Alberto Francisco García Ronzio, diez mil pesos; Juan Ventura, cinco mil pesos; Julio Oscar Muñoz, cinco mil pesos; Santiago Sosse, tres mil pesos; Angel Sivori, dos mil quinientos pesos; Olimpio Borri, cinco mil pesos; Enrique D'Tella, cinco mil pesos; Héctor Andrés García Ronzio, dos mil quinientos pesos y Andrés José Raberto cinco mil pesos. — Cuarto: El término de duración del contrato será de cinco años. — Si algunos de los socios deseare retirarse como tal, sólo podrá hacerlo después del segundo ejercicio financiero y mediante aviso previo de seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — En caso de retiro de cualquier socio o de disolución de la sociedad por vencimiento del término, deberá practicarse un inventario y balance general, en el que asignarán a las mercaderías el precio del día y a las maquinarias e instalaciones el precio fijado en el último balance de la sociedad; efectuándose la partición proporcionalmente al capital integrado de cada socio. — En ambos casos de retiro de socio o de disolución de sociedad por vencimiento del término, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, o de la parte del que se retira, abonando al o a los salientes la parte que le correspondiera en la sociedad de acuerdo a lo que surgiere del balance e inventario indicados en e ta misma cláusula; si hubieron más de un socio que deseare adquirir la parte de los que se retiran, se prorrateará entre ellos de acuerdo al capital integrado de cada uno. — Si el o los socios que se retiran aceptaren el pago en mercaderías este se hará de inmediato, pero si se quisiera en dinero efectivo, el o los socios que adquirieren sus partes tendrán derecho a un plazo de seis meses para el pago. — La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se hará por el gerente, quien una vez pagado el pasivo, distribuirá el remanente entre los socios proporcionalmente al capital integrado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, siendo designado en este acto el socio don Alberto F. García Ronzio, que percibirá en concepto de remuneración la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Sexto: El Gerente llevará los libros de contabilidad que prescribe el código de comercio. — Se llevará además un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones que los socios consideren necesario documentar, especialmente las normas a que se ha de ajustarse la administración social, todas las que deberán tomarse por la unanimidad de los socios presentes, debiendo representar las dos terceras partes de las cuotas. — A tal efecto los socios se reunirán el último día de cada mes en cualquier momento que los cite la Gerencia. — Séptimo: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la so-

ciedad, se retirará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) el setenta por ciento proporcionalmente al capital integrado; b) el treinta por ciento al monto de las compras que cada uno de los socios efectúe a la sociedad, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula siguiente. — Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Octavo: Los socios se obligan a trabajar los productos que elaboren o comercialice la sociedad, no pudiendo adquirir los similares de otras fábricas. — El incumplimiento parcial de estas cláusulas hará perder al socio los beneficios de la cláusula séptima. — Noveno: La sociedad iniciará sus actividades de inmediato, fijando como fecha para los balances e inventarios el último día del mes de febrero de cada año. — El Gerente pondrá en conocimiento de cada uno de los socios el balance e inventario practicado y se considerará que el socio lo aprueba si no lo observase dentro de los veinte días siguientes. — El balance e inventario requieren para su aprobación la de los socios que representen la mayoría del capital integrado. — Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen someterlas al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — De acuerdo a las estipulaciones que anteceden se da por formalizado este contrato y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el estampillado de ley el original extendido en cinco fojas de papel sellado nacional de diez centavos números un millón cincuenticuatro mil quinientos sesentiuno, un millón cincuenticuatro mil quinientos sesentinueve, un millón cincuenticuatro mil quinientos setentidós, cincuentiocho mil seiscientos veintidós y cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés. — Juan Bisso. — A. García R. — Juan Ventura. — Julio O. Muñoz. — Sgo. Sosse, Angel Sivori, Olimpio Borri. — Enrique D'Tella. — H. A. García R. — Andrés J. Raberto. — Entrelíneas "que acostúmbra a firmar" "A. García R." — la — sobrerraspado: argentino — José Raberto y "o". — Vale. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 9 de noviembre de 1944 bajo el número Mil cuatrocientos setenta y uno al folio ciento ochenta y uno del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay dos sellos. — Es copia fiel, doy fe y el señor Alberto Francisco García Ronzio, en el carácter invocado, expone: Que en la reunión de la totalidad de socios de la sociedad que representa, señores don Alberto Francisco García Ronzio, don Angel Sivori, don Andrés José Raberto, don Juan Bisso, don Julio Oscar Muñoz, don Santiago Sosse, don Juan Ventura, don Héctor Andrés García Ronzio, don Enrique D'Tella y don Olimpio Borri, celebrada el día dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, según acta labrada en la página tres del libro de actas respectivo rubricado por el Señor Juez de Comercio en Turno con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenticuatro bajo el número cuarentiséis mil seiscientos ochentisiete, se resolvió por unanimidad aceptar como nuevos socios de dicha entidad a los otros comparecientes señores don Emilio Eduardo o Eduardo Vincelli, don José María Valiño y don Adolfo Vincelli con el aporte de capital y forma de integración de cuotas de que instruye la mencionada acta la que tengo igualmente a la vista y copiada la parte pertinente dice así: Acta del día dos de Mayo de 1944. — En la fecha siendo la hora diez los socios que al margen firmarán se reunieron en sesión ordinaria mensual y tomaron las resoluciones siguientes: 7° Se aceptaron como socios a los señores José María Valiño, Eduardo Vincelli y Adolfo Vincelli; el 1° y el 2° con cincuenta cuotas de cien pesos c|u. integradas totalmente y el 3° con cincuenta cuotas de cien pesos c|u. integrando solamente veinticinco. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a la hora doce; (firmado al margen) A. García R. — Angel Sivori. — Andrés J. Raberto. — Juan Bisso. — Julio O. Muñoz. — Sgo. Sosse. — J. Ventura. — R. A. García R. — E. D'Tella. — Olimpio Borri. — Es igualmente copia fiel, doy fe y el señor Alberto Francisco García Ronzio, continúa diciendo: Que como consecuencia de lo resuelto en el acta de la reunión de socios cuya parte pertinente se ha transcripto precedentemente los expresados comparecientes señores don Emilio Eduardo o Eduardo Vincelli, don José María Valiño y don Adolfo Vincelli, son componentes de la dicha sociedad denominada "G. E. F. A. R." — Sociedad de Responsabilidad Limitada (Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores) desde la expresada fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenticuatro y en virtud de tal incorporación el capital social se elevó de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal a ochenticinco mil pesos de igual moneda que corresponde a cada uno de los socios del modo y en la forma que expresa el contrato social de origen precedentemente transcripto y el que instruye el presente instrumento público y según así más detalladamente resulta de los libros rubricados de la mencionada sociedad. — Que deja así perfeccionada la incorporación a la sociedad de los señores don Emilio Eduardo o Eduardo Vincelli, don José María Valiño y don Adolfo Vincelli. — Por su parte los señores don Emilio Eduardo o Eduardo Vincelli, don José María Valiño y don Adolfo Vincelli, manifiestan: Que es exacto lo manifestado por el señor Alberto Francisco García Ronzio y en consecuencia son y se consideran componentes de la expresada sociedad "G. E. F. A. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores) desde la mencionada fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenticuatro, así como también que conocen y aceptan todas las estipulaciones del contrato social ut supra transcripto. — Y los cuatro comparecientes hacen constar: Que esta escritura debe considerarse como parte integrante del contrato social de origen, en todo aquello que no sea motivo de modificación operada por el presente instrumento público. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes por mí el escribano autorizante se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad con la misma la firman juntamente con los testigos del acto, don Augusto Ferle y don Eloy M. A. Prefumo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. García R. — José M. Valiño. — A. Vincelli. — Eduardo Vincelli. — Augusto Ferle. — E. M. A. Prefumo. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos catorce del Registro doscientos setenta a mi cargo. — Para la sociedad "G. E. F. A. R." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cinco al ochocientos treinta y ocho mil ochocientos ocho y el presente número ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: 7.° — Vale. — Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23 jul.-N° 33.522-v.28 jul.

"PALMATEX ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Palmatex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: Entre los señores Don Carlos Riccardi Di Mongrando y Don Juan Vaciago, de nacionalidad Italiana, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 995 Piso 6, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PALMATEX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Diagonal Roque Sáenz Peña 995, 6.° piso, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Su duración será por Dos años, pudiendo sin embargo, a partir del primer año, disolverse totalmente por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, o parcialmente con respecto a los socios que hubieran hecho conocer su decisión de separarse por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercera: Su objeto será el de importación de máquinas textiles, materia prima para la fabricación de tejidos en general y fabricación de hilados y tejidos, anexos y afines, como asimismo a cualquier negocio lícito sin otras limitaciones que las que impone el artículo tercero de la ley 11.645. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 50 cuotas de Cien pesos cada una, que los socios integran en este acto por partes iguales. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, cuyo nombramiento o remoción se resolverá por mayoría de votos, y que gozarán de todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan a los fines de la Sociedad, pudiendo operar con los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. Para tal cargo se designa al Señor Carlos Riccardi di Mongrando. La firma social se usará exclusivamente en las operaciones de la Sociedad. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance general. Después de separar de las utilidades netas el 5 % para Reserva Legal, el resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. Las pérdidas si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia de la mayoría del capital suscripto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se practicará un Balance General dentro de los sesenta días de producido, siendo facultativo del socio que quedare optar por: a) Hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle; b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante; c) Disolver la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Novena: En todo lo no previsto regirá la Ley 11.645 y Códigos respectivos. — Décima: El capital de la sociedad será en dinero efectivo. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, delegando en el señor Carlos Riccardi di Mongrando las gestiones derivadas de este acto, y firman este único documento, en Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Bs. As., Julio 17 de 1947. — Adolfo J. Ferra, secretario.

e.23 jul.-N.° 33.556-v.28 jul.

GIL, CRESPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña María Consuelo Inés Villaverde de Córdova, argentina, casada, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos ochentinueve; don Arturo Gil, argentino, casado en segundas nupcias con Doña Lucía Alicia Soules, domiciliado en la calle Victoria mil trescientos ochentiocho y don Mauricio César Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Villaverde, domiciliado en la calle Manzanares tres mil novecientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido, de común acuerdo, constituir una Sociedad Comercial, bajo las siguientes condiciones: — Primera: — Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con objeto de dedicarse a la Compra-Venta de Casimires y Tejidos en General, así como también todas las otras especialidades atingentes al ramo y toda otra operación de índole comercial, que en adelante se presente y con la cual estén conformes los tres socios. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la razón social de: "GIL, CRESPO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad, será de cinco años. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuarenta y Ocho Cuotas de Cinco Mil Pesos moneda nacional, cada una, de las cuales suscribe la señora María Consuelo Inés Villaverde de Córdova: Veinte y Cuatro Cuotas, que importan Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, aportando en este acto, Sesenta Mil Pesos, en efectivo; el Señor Arturo Gil, suscribe Doce Cuotas, que representan Sesenta Mil Pesos moneda nacional, aportando en este acto Treinta Mil Pesos, de la referida moneda y el Señor Mauricio César Crespo, suscribe Doce Cuotas, que importan Sesenta Mil Pesos moneda nacional, de los cuales aporta en este acto, en efectivo, Treinta Mil Pesos moneda nacional. — Quinta: — La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, a quienes se les nombra gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedándoles prohibido el uso de la firma social, en negocios ajenos al objeto de la Sociedad o en asuntos personales o fianzas en favor de terceros. — Sexta: — La Señora Villaverde de Córdova, sólo dedicará a los negocios sociales, la atención que crea conveniente o le permitan sus ocupaciones. — Tiene amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena, a negocios similares o no al de esta Sociedad, pudiendo asumir la representación de otras personas o Sociedades que ejerzan el mismo comercio u otros. — Los socios, señores Gil y Crespo, deben dedicar todo su tiempo y actividad, a la atención de los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a otros trabajos ajenos a la Sociedad. — Séptima: — Los gerentes tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán comprar, vender,

ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales. — Podrán también abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas, contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial, como actor o demandado, pudiendo cobrar y percibir, todo lo que se le adeudare, transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enumeración de facultades, es a título de ejemplo y no limitativo. — Octava: — Los señores Gil y Crespo, gozarán de un sueldo mensual de Seiscientos pesos el primero y quinientos pesos el segundo, sumas que se imputarán a gastos generales. — Novena: — El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance general e inventario, para determinar el estado y marcha de la Sociedad. — Si dichos balances no fueran observados treinta días después de practicados, quedarán automáticamente aprobados. — Décima: — Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, sueldos, salarios, participaciones, habilitaciones y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean, pagados al personal, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a prever, constituyen los beneficios netos. —De este beneficio se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El excedente de los beneficios, después de la deducción hecha, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento a la señora María Consuelo Inés Villaverde de Cordova; treinta por ciento al señor Arturo Gil y veinte y cinco por ciento al señor Mauricio César Crespo. — Cada socio podrá retirar de las utilidades que le pertenecen, hasta el cincuenta por ciento y el resto quedará para cubrir las cuotas de capital que faltaren o acreditados en su cuenta particular, sin interés alguno. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima-primera: — Las resoluciones o acuerdos de los socios, se asentarán en un libro de actas y para ser válidas requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posee, con excepción de las que tengan establecidas una mayoría legal en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de empate, se computarán por el doble las cuotas de la señora Villaverde de Cordova, a los fines de la votación. — Décima-segunda: — Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad, sino con la conformidad de dos de los socios y aun en este caso, los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños y en propor... a las cuotas integradas. — Décima-tercera: — La sociedad se disolverá por muerte o incapacidad de algunos de los socios y en este caso, el liquidador obligado será el socio que designe la mayoría. — Décima-cuarta: — La sociedad se disolverá antes del vencimiento del contrato, si se perdiera el veinte y cinco por ciento del capital social y alguno de los socios pide la disolución. — La liquidación de la Sociedad estará, en todos los casos, a cargo del socio que designe la mayoría. — Décima-quinta: — Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación o con relación a la forma de interpretar las cláusulas de este contrato, se resolverá de acuerdo a la opinión de la socia María Consuelo Inés Villaverde de Córdova, sin apelación. — Si por cualquier motivo, no pudiera o no quisiera resolver la cuestión planteada por alguno de los socios, será definida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y el fallo dictado por mayoría, será inapelable y cumplido por las partes, obligándose los socios a no concurrir a los Tribunales ordinarios, para definir sus cuestiones puramente sociales. — Décima-sexta: — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se completará por la aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad referida, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron en mi presencia y la de los testigos, Don Juan Antonio Albo y Don Francisco S. Staiano, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Inés V. de Cordova. — Arturo Gil. — M. C. Crespo. — Juan Antonio Albo. — Fco. S. Staiano. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del seiscientos sesenta y un mil doscientos diez y seis, al doscientos sesenta y un mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, Julio 16 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.23 jul.-N° 33506-v.28 jul.

"SPECHAR & NORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, Secretaría N.° 9 del Doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días la formación de la siguiente sociedad:

"Entre Don Teresio Segundo Noro, domiciliado en la calle Otamendi número sesenta y uno por una parte, y Don Mario Spechar, con domicilio en la calle Viamonte número setecientos veintiséis, tercer piso, por la otra, se conviene constituir, por el término de cinco años, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley número 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "SPECHAR & NORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Viamonte número setecientos veintiséis, piso tercero, departamento B. — Segundo: Su objeto es el ejercicio del comercio en el ramo de exportaciones, importaciones y financiaciones mercantiles en general. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios en partes iguales o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, señores Mario Spechar y Teresio S. Noro, quienes actuarán como gerentes y en forma conjunta, por sí o por apoderados, con todas las facultades inherentes al mandato general de administración y además de las del artículo número 1881 del Código Civil. En caso de ausencia de alguno de ellos, será reemplazado por el apoderado que al efecto designe. — Quinto: Los balances serán anuales y se entenderán aprobados si no se impugnaran dentro de los nueve días de ser puestos de manifiesto. Las utilidades líquidas realizadas, una vez efectuada la deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se dividirán en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Sexto: La voluntad de los socios tanto para el gobierno de la Sociedad como para el nombramiento y remoción de gerentes, se determinará en la forma prevenida en el art. 412 del Código de Comercio y 12 y 13 de la Ley N.° 11.645. — Séptimo: En caso de pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este caso o en cualquier otro que sea motivo de disolución, la sociedad entrará en Liquidación, debiendo de inmediato realizarse el activo para el pago de los acreedores. El remanente del activo se dividirá entre los socios por mitades. Las funciones de Liquidador estarán a cargo del Doctor Ricardo Carlos Noseda, con domicilio en la calle Maipú número 92, 2.° Piso de esta ciudad. — Octavo: Durante la vigencia de este Contrato ninguno de los socios podrá ejercer el comercio por cuenta propia, por sí o por medio de interpuesta persona, ni formar parte de sociedades mercantiles. — Noveno: En caso de divergencias entre los socios o dudas sobre la interpretación de este contrato, se nombra desde ya como árbitro único e inapelable al Doctor Ricardo Carlos Noseda. Para constancia y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma en dos ejemplares, en Buenos Aires a los diez y ocho días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Mario Spechar. — Teresio S. Noro. — Adicional: Ambos contratantes son de nacionalidad italiana. — El "interinamente". Vale.

Buenos Aires, Julio 15 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.23 jul.-N.° 33.564-v.28 jul.

"BAFFIGI, MAGARO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Sixto Baffigi, argentino, soltero, domiciliado en Ecuador 277, Avellaneda; Quintino Magaro, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en Conesa 2542, Avellaneda; Miguel Cervo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en Lagos 2951, Capital; y Ciriaco Gómez, argentino, soltero, domiciliado en Luis María Campos 2461, Sarandí; todos mayores de edad, y se declaran hábiles para este acto, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los contratantes una Sociedad Comercial que girará en esta plaza a todos los efectos legales bajo la denominación de "BAFFIGI, MAGARO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Luna N.° 52, sin perjuicio de ser trasladado si las circunstancias lo exigiesen, como así también establecer Sucursales, en la Capital o en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la explotación de un taller mecánico de reparaciones de máquinas industriales, soldadura eléctrica y autógena, tornería en general, compra y venta de repuestos, comisiones relacionadas y que tengan afinidad con el negocio objeto de este contrato. Asimismo la Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales en general, comprar y vender bienes inmuebles destinados al uso de la Sociedad o que se crean convenientes, sin que ello constituya su objeto principal. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en cuotas de Seiscientos Veinte Y Cinco Pesos Moneda Nacional Legal cada una; adjudicándose seis cuotas cada uno de los socios y que aportan en la siguiente forma: Diez Mil Pesos Moneda Nacional Legal en máquinas, útiles, herramientas y mercaderías, de acuerdo con el inventario que en la fecha firman las partes de común acuerdo, y el saldo de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Legal, en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del año de constitución de la sociedad o antes si el giro de los negocios así lo exigieran. — Cuarta: Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, y el término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde esa fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente este contrato, pero cualquiera de los socios puede solicitar su separación en cualquier momento, siempre y cuando lo hiciese saber con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado. — Quinta: Los socios de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la ley 11645, no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la Sociedad a terceros o extraños a la misma, sino con el voto unánime de los socios restantes. En todos los casos la Sociedad tendrá opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que la ofrecida por terceros extraños. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente de acuerdo con la Ley de Réditos, cerrándose los ejercicios el treinta de diciembre de cada año, debiendo aprobarse los mismos por escrito, dentro de los treinta días de practicados, y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción de un diez por ciento (10 %) de las primeras que se destinará para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán proporcionalmente a las cuotas suscriptas por cada socio. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad será desempeñada por los socios señores Sixto Baffigi y Quintino Magaro, cuya identidad personal queda fijada al principio de este contrato, quienes en tal carácter, podrán usar de la firma social conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes y facultades de administración, con mandato general, aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere mandato especial, no pudiendo sin embargo, comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios, ni extraños de la Sociedad. Los gerentes sin limitación alguna, podrán hacer todas las operaciones dentro del objeto de la Sociedad y sobre operaciones afines a la misma, que crean de beneficio a la Sociedad; hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, creadas o a crearse, incluídos los Bancos de la Nación Argentina,

Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, otorgando poderes generales, especiales y revocarlos, celebrar contratos de arrendamiento o de locación en general, ejercitando cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedente es enunciativa y no limitativa. Todos estos actos o cualquier otros, podrán ejercerlos los socios gerentes conjunta o separadamente, excepto los casos de venta y constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad o para obligar a la Sociedad como deudora en las instituciones de créditos oficiales o particulares, en los casos se requerirán para su validez, la intervención conjunta de ambos. — Octava. Los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad, la suma de Dos cientos Pesos Moneda Nacional Legal, para sus gastos particulares en concepto de sueldos, suma ésta que podrá ser aumentada en doscientos pesos más de igual moneda, mensuales, en caso de urgente necesidad, pero con el consentimiento de los otros socios, siendo ésta última a cuenta de las utilidades. — Novena: Sesenta días antes del vencimiento del presente contrato, los asociados deberán resolver su continuación, disolución o liquidación, considerándose de hecho prorrogado si no hicieran manifestación alguna, la manifestación deberá ser hecha por telegrama colacionado. En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social, y los representantes legales o herederos de los mismos, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la Sociedad que la comprobación de las operaciones sociales. En caso de decidirse por parte de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapaces, el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que compruebe la existencia de mercaderías, créditos y deudas, con exclusión de cualquier índole de prima, y el capital que resulte, le será entregado a aquellos en cuotas proporcionales y consecutivas con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance, en caso de que la totalidad de los socios y la marcha de los negocios no permitieran reintegrar el capital en menos tiempo. Esta última parte de la cláusula se ha establecido a los fines de no perjudicar a la sociedad en su normal desenvolvimiento, por pedidos o exigencias inmediatas de parte de los herederos o representantes legales de los socios. — Décima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11645 y los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente. — Décima Primera: Queda especialmente establecido que los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios similares o análogos a los de la Sociedad, comprometiéndose igualmente todos y cada uno de ellos a no dedicarse a otra actividad que no sea la de la Sociedad, bien como Directores de los trabajos a realizarse, técnicos o profesionales, así como a poner la mano de obra en los mismos trabajos. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los asociados, será sometida al arbitraje de amigables componedores designándose en primer término al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo diferendo deberá resolverse dentro del término de los diez días de la fecha de aceptación, y el fallo de los mismos o del tercero en discordia, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición absoluta de acudir a los Tribunales en reclamación de esos fallos. Bajo las doce cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y en prueba de conformidad se firma el presente documento constitutivo, en el lugar y fecha ut-supra. — Sixto Baffigi. — Quintino Magaro. — Miguel Cervo. — Ciriaco Gómez. En este estado manifiestan los contratantes que de común acuerdo resuelven modificar la cláusula tercera de este contrato, en lo que respecta al monto de cada cuota y a la cantidad suscripta por cada uno de ellos, quedando en consecuencia redactada en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en cuotas de Seiscientos Pesos Moneda Nacional Legal cada una, adjudicándose siete cuotas el socio señor Baffigi y seis cuotas cada uno de los otros socios señores Magaro, Cervo y Gómez, y que aportan en la siguiente forma: Diez Mil Pesos Moneda Nacional Legal en máquinas, útiles, herramientas y mercaderías de acuerdo con el inventario que en la fecha firman las partes, y el saldo de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Legal, en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo; obligándose los socios a integrar el saldo dentro del año de constitución de la sociedad o antes si el giro de los negocios así lo exigieran. — Sixto Baffigi. — Quintino Magaro. — Miguel Cervo. — Ciriaco Gómez".

Buenos Aires, julio 17 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N.° 33.501-v.28 jul.

"AUTO FINANCE C°"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Contrato Social: Entre el señor Elías Fram Sabagh, Libanés, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba N° 1255 de la Capital Federal, por la otra parte el señor Juan Carlos Miller, Argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Córdoba N° 1255 de la Capital Federal, se ha convenido a formar una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1) La denominación será AUTO FINANCE C°. S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá por domicilio la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba N° 1255, pudiendo en cualquier momento fijar otro domicilio, tanto en esta ciudad como en la República Argentina o en el extranjero. — 2) el Capital Social será de ($ 100.000.—) Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, aportados por los socios en la siguiente proporción: Las dos terceras partes por el socio señor Elías Fram Sabagh y la tercera parte por el socio señor Juan Carlos Miller, todo el aporte en dinero efectivo. — 3) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado 4) La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes firmarán como Gerentes, los cuales pueden actuar conjunta o separadamente. Los socios Gerentes suscribirán indistintamente por la sociedad todos sus actos sin limitación de ninguna clase y harán cumplir sus decisiones como lo creyeran conveniente, y al hacer uso de la firma tendrán amplias facultades inherentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11645 y en carácter enunciativo y no limitativo, serán especialmente sus facultades lo siguiente: Podrán suscribir indistintamente en el carácter de Socios Gerentes: cheques, letras, pagarés ya sea como girantes, aceptantes o endosantes, pueden depositar fondos en los Bancos Particulares u Oficiales, creados o a crearse, de cualquier carácter y girar sobre la misma. Podrán firmar solicitudes de créditos, sea por anticipos o adelantos, o con pagarés ya sea firmantes o endosantes, podrán suscribir Prendas Agrarias comerciales o especiales de cualquier carácter, sea como girantes, aceptantes o endosantes y la cancelación de las mismas en su caso. Podrán otorgar poderes generales o especiales para cualquier función que deban ejercer terceros por la sociedad, sea en carácter especial o para pleitos, como también rescindirlos, con todas las facultades del caso, y finalmente, quedan facultados a suscribir por la firma social cualquier documento que fuera necesario para su desenvolvimiento. — Todas las decisiones, disposiciones y resoluciones de los socios, estarán en concordancia con la Ley 11645. — 5) El ramo a que se dedicará la firma será la compra y venta importación y exportación, comisiones y consignaciones y negociación de cualquier clase de mercaderías, muebles y útiles y especialmente el ramo de Automotores, sus accesorios y anexos, pudiendo incorporar cualquier ramo a sus actividades. — 6) Los socios quedan facultados a ejercer cualquier otro ramo de negocios inclusive el del mismo de la firma, sin que les afecte las disposiciones pertinentes de la Ley 11645. — 7) La disolución o en cualquier caso la liquidación de la sociedad se hará conforme con la Ley 11645, como así también su contabilidad y administración, control, etc. cerrando sus ejercicios cada año o cuando lo creyeran conveniente los socios. — 8) Las utilidades o las pérdidas, previa deducción de las reservas legales y especiales que se determinen, serán en proporción al capital aportado por cada socio. — Así convenidos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a dos días del mes de Julio de 1947. — El original extendido en papeles sellados de diez centavos N° 972.861|63 y el duplicado en papeles sellados de diez centavos N° 972.862|64. — Firmado: Elías Fram Sabagh. — Juan Carlos Miller. — Buenos Aires, Julio 21 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.23 jul. N° 33.547-v.28 jul.

JOSE CHAMER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Chamer, domiciliado en Salvador María del Carril 3027 y Héctor Bendersky, domiciliado en César Díaz 1595 de la Ciudad de Buenos Aires, casados, argentinos y mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato: 1.°) Constituyen, con carácter retroactivo al primero de marzo de 1947, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse a comisiones, representaciones y consignaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, previa resolución adoptada por los socios registrada en el libro de Actas. — 2.°) La sociedad girará bajo la razón social de JOSE CHAMER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, en la actualidad en la calle Salvador María del Carril 3027, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — 3.°) El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 150 cuotas de cien pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe setenta y cinco cuotas por valor de siete mil quinientos pesos, que aportan en este acto en la siguiente forma: José Chamer en un automóvil y Héctor Bendersky en efectivo. — 4.°) De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual que se realizará el 28 de Febrero de cada año se destinará el 5 % hasta alcanzar el 10 % del capital al Fondo De Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Chamer, 70 % y Héctor Bendersky, 30 %. — 5.°) La sociedad será administrada por ambos socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas gratuitas. — 6.°) En caso de fallecimiento del socio José Chamer, la sociedad se disolverá y del fallecimiento del socio Héctor Bendersky, la sociedad continuará con sus sucesores, quienes deberán designar un representante legal. — 7.°) La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — 8.°) Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse deberá ser sometida a árbitros arbitradores amigables componedores. — 9.°) Al tiempo de la liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes ajustarán su cometido a las disposiciones legales imperantes. De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de 1947. — s|r.: 70, Vigencia: Vale. — José Chamer. — Héctor Bendersky.

Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23 jul.-N.° 33.499-v.28 jul.

"TECNICA INDUSTRIAL RADIO-ELECTRICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y ocho, del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen Los Señores Don Mateo Agustín Inurria, de veintitrés años de edad, de nacionalidad argentina; Don Jorge Osvaldo Ciarrapico, de veinticinco años de edad, de nacionalidad argentina, éstos de estado soltero y Don José Baldoni de cuarenta años de edad, de nacionalidad argentina, de estado casado, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta Capital, personas de mi conocimiento de que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes Señores Inurria, Ciarrapico y Baldoni, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás

disposiciones legales concordantes, la que tendrá por objeto principal desenvolver actividades relacionadas con la fabricación de cerámica para radio frecuencia y sus derivados, esteatita y demás artículos anexos a dicha industria, cuyo objeto por resolución unánime de todos los socios, podrá hacerse extensivo a otras actividades industriales y en general a toda clase de negocios lícitos. — Segundo: La presente sociedad podrá también comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas, prendas comunes o agrarias, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y realizar en suma cuanto acto sea necesario y conveniente para la explotación de la industria que constituye su objeto social. Asimismo podrá dar y tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales, ya sea de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive con los Bancos oficiales o particulares, como ser el Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito creada o que se creare en lo sucesivo, lo que podrá efectuar de conformidad a las normas, modos usuales, cartas orgánicas o reglamentos especiales que se determinen en cada caso. — Tercero: La sociedad que por este acto se constituye tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle José Pedro Varela número cuatro mil trescientos ochenta y tres o en el que se fijare en el futuro, sin perjuicio de las agencias, sucursales o corresponsalías que en cualquier momento podrán establecer los socios, dentro del Territorio de la República o en el Extranjero. — Cuarto: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá un plazo de duración de un año a contar desde esta fecha, renovable automáticamente por otro período igual de un año, siendo convenido en que para el caso de que alguno de los socios desease retirarse, deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, en cuyo caso la parte que le correspondiese a dicho socio, en concepto de capital y utilidades, le será liquidada y abonada en la forma en que se determinara en el artículo décimo sexto, siempre que los otros socios desearen continuar con el giro social. — Quinto: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social y rubro de "TECNICA INDUSTRIAL RADIOELECTRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la dirección y administración de la misma, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, debiendo en todos los casos ir precedida la firma del socio o socios que actúen, del aditamento social de "Técnica Industrial Radioeléctrica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello sin perjuicio del Gerente o Gerentes que de común acuerdo resuelvan nombrar los socios, a quienes les queda terminantemente prohibido, así como al Gerente o Gerentes que nombrasen, emplear la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, como asimismo en garantías o fianzas a favor de terceras personas. Asimismo les queda prohibido a los socios y Gerentes realizar por cuenta propia o bien dedicarse a operaciones análogas a las que constituyen el objeto social. Tampoco podrán los socios o Gerentes asumir representaciones de otras sociedades, entidades, instituciones y en general de terceras personas que se dediquen y exploten el mismo negocio, comercio o industria análoga a la que constituye el objeto de la presente sociedad. Todos los socios deberán dedicar a la Sociedad todos sus conocimientos, tiempo y actividad al giro de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra ocupación extraña a la sociedad, como asimismo intervenir en asuntos que directa o indirectamente pudieran lesionar los intereses sociales. Para cualquier excepción a que se refiere tal prohibición será necesario la autorización expresa y absoluta de los demás socios. — Sexto: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en mil doscientos cuarenta y cinco cuotas de cien pesos de curso legal cada una y, es aportado en dinero efectivo por partes iguales entre los socios o sea la cantidad de cuatrocientos quince cuotas de cien pesos de curso legal, para cada socio, equivalente a la suma de cuarenta y un mil quinientos pesos de curso legal. — Séptimo: De común acuerdo entre los socios y a medida que las necesidades sociales lo exijan podrán permitir el ingreso de nuevos socios o bien aumentar el capital social, suscribiendo e integrando el número de cuotas que convengan, a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales, cuyo aumento, integración o incorporación no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del Artículo undécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya resolución en virtud de la cual se resuelva dicho aumento, integración o incorporación se establecerá por acta, la que testimoniada y abonado el impuesto fiscal, será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, siendo convenido en que para el caso de incorporación de nuevos socios, la participación de los beneficios y demás disposiciones inherentes a tal incorporación, será convenida por la Asamblea de socios. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al día primero de Junio de cada año, a fin de establecer el estado financiero de la sociedad, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que en cualquier momento podrá ser levantado a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance general de los negocios, antes referido, de las utilidades líquidas y realizadas una vez separadas las sumas que los socios consideren conveniente para la amortización de los valores del activo o bien para las reservas que de común acuerdo resolvieran establecer los socios, dichas utilidades se destinarán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — b) Las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan determinar necesarias, para la remuneración extraordinaria del personal y colaboradores de la Sociedad. Y c) Efectuadas las deducciones antes referidas el saldo líquido que resultare será distribuido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios dentro de los treinta días de practicado el balance, suscribirán los mismos en los libros respectivos y ello importará su conformidad por todas las operaciones que se determinen en dichos balances. — Décimo: Las cuotas de capital de cada uno de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el unánime consentimiento de los demás socios, siendo entendido que para el caso en que dicha cesión fuere autorizada tendrán prioridad para la misma los demás socios, quienes deberán manifestar su deseo de adquirirlas dentro de un plazo de treinta días, estableciéndose que el valor de adquisición de dichas cuotas será el matemático de dividir el activo neto por el número total de cuotas integradas sobre la base del balance que se practicará para tal fin. — Undécimo: En la primera reunión de asamblea que se efectúe los socios determinarán los sueldos a asignarse de acuerdo a los cargos técnicos que desempeñen, como así también las sumas que podrán retirar mensualmente, con destino a cargo de su cuenta personal. Los sueldos serán cargados a la cuenta de gastos generales y los retiros que se efectúen se imputarán a ganancias no liquidadas. — Duodécimo: En este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad el socio Señor Mateo Agustín Iñurria, y el Señor Pedro Antonio Tripodi. — Décimo tercero: Se considerarán causas de disolución de la Sociedad las siguientes: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatada en cualquier inventario o balance. Y b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo cuarto: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que designen a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de la presente sociedad ocurriese el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores deberán continuar hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma dentro del plazo de noventa días a partir del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de la presente sociedad o a su liquidación o disolución, surgiera entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo de éstos será inapelable y surgirán para las partes, los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada y sin lugar a recurso alguno. — Décimo Séptimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio vigente y demás leyes que le son anexas, y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, serán aplicadas las disposiciones del mismo Código. — Bajo Los Diez Y Siete Artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente para su resguardo y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto don Rafael Capodanno y don Juan Carlos Aparicio, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — M. A. Iñurria. — J. O. Ciarrapico. — José Baldoni. — Rafael Capodanno — J. C. Aparicio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintiocho del registro doscientos diez a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Técnica Industrial Radioeléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional de curso legal cada uno, números: del seiscientos sesenta mil cuarenta y siete al seiscientos sesenta mil cincuenta y el presente que sello y firmo a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Juan F. Xifra. — Hay un sello. — Entre líneas - en los - Vale.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1947. — Adolfo J. Serra, Secretario.

e.23 jul.-Nº 33520-v.28 jul.

TALLER HIDRAULICO PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suarez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores don Roberto Eiroa, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Muñoz Nº 1565, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Don Abel Orestes Monfasani, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Thames Nº 2237 de esta ciudad y don Luis José Moretti, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1780, también de esta ciudad, todos de nacionalidad argentinos, estado civil casados y profesión comerciantes, se ha convenido en la formación del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley Nº 11.645 y conforme a las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad se denominará "TALLER HIDRAULICO PEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Peña Nº 3050, sin perjuicio de poder modificarlo y establecer talleres, sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República. — Segundo. — La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. — Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de tres años, al no mediar oposición de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado a la sociedad con un plazo mínimo de cuatro meses de anterioridad a la finalización del período. — Tercero. La sociedad se dedicará: 1) a la explotación del ramo de reparaciones de máquinas, motores y accesorios, especialmente automotores; 2) compra, venta e importación de repuestos, máquinas y automotores; 3) aceptar representaciones, comisiones y consignaciones de artículos manufacturados y fabriles y productos de cualquier naturaleza relacionados a su comercio; 4) podrán dedicarse a cualquier otra rama vinculadas a la misma civil, comercial o industrialmente, que creyeran conveniente a sus intereses. — Cuarto. El capital social estará constituído por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en 300 cuotas de m$n. 100. — cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales e integradas del siguiente modo: m$n. 10.000. — entregados en bienes por el Sr. Roberto Eirca que son: 1) Máquinas y Accesorios m$n. 4.092,67; 2) Muebles y Utiles m$n. 578,80; 3) Instalaciones m$n. 194,40; 4) Herramientas y Enseres m$n. 2.333,10; 5) Materiales Varios m$n. 4.705,05; Depósitos garantía m$n. 600. — 7) Dinero en efectivo m$n. 43,22 y deducido 8) Crédito Caja de Jubilaciones m$n. 2.547,24, queda regularizado su aporte. — El Sr. Abel O. Monfasani m$n. 10.000. — entregados en bienes que son: 1) Máquinas y accesorios m$n. 7.313,67; 2) Cuentas Corrientes m$n. 1.082,80; 3) Dinero en efectivo m$n. 3.654, con 8 centavos y deducido 4) Cuentas a pagar m$n. 1.650; más m$n. 400,55 de Previsión Ley 11.729, queda regularizado su aporte, y m$n. 10.000. — en dinero efectivo que el socio Sr. Luis J. Moretti integra en este acto. — Quinto. — La administración estará a cargo de los tres socios con carácter de gerentes, quienes tienen las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo referente al objeto social. — Son facultades de los gerentes celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, o permutar, toda clase de bienes muebles o inmue-

bles que hagan al comercio social, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario particular u oficial o casa de comercio, existentes o que más adelante se creasen, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, librar giros y cheques sobre depósitos y en descubierto, dar y tomar dinero en préstamo, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieren los intereses sociales, tomar y separar empleados y el personal de la sociedad, cualquiera sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Sólo les está prohibido a los socios el comprometer la firma social en contratos o negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías y avales. — Entiéndese que esta enumeración es simplemente enunciativa y en modo alguna taxativa, ya que los gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueran conducentes para mejor consecución de sus fines en el desempeño de sus funciones, comprendiendo aun aquellos en que la ley requiere poderes especiales. — El uso de la firma será: individual para el socio Sr. Eiroa, y en forma conjunta, para los otros socios, señores Montasani y Moretti. — Sexto. — Mensualmente, cada uno de los gerentes podrá retirar de la caja social hasta la suma de m$n. 600.— a cuenta de utilidades y que se cargará a su cuenta particular. — Esta cantidad no podrá ser excedida sin la expresa y previa conformidad de todos los socios. — Séptimo. — Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención y trabajo personal que ésta les requiera, a fin de propender al mejor resultado de los negocios sociales, inhibiéndose por lo tanto de realizar operaciones o trabajos de la misma índole que el de la sociedad, en beneficio propio. Octavo. — Anualmente, al 31 de Diciembre, y dentro de los 30 días subsiguientes, se practicará un balance general para determinar las pérdidas o ganancias y hecha la deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 20% del capital y efectuadas asimismo las amortizaciones, previsiones y demás reservas que la ciencia y técnica contable aconsejan, el saldo constituirá el resultado definitivo, que se distribuirá entre los socios por iguales partes, ya sea ganancia o pérdida. — Las pérdidas se computarán en primer término a las reservas facultativas, luego a la reserva legal y el saldo si lo hubiere, será cargado a una cuenta "Resultado de Ejercicio", que será arrastrado a ejercicios posteriores, hasta que el mismo insuma el 50% del capital social, en cuyo caso la sociedad entrará en hecho en liquidación salvo manifestación expresa contraria de los socios mediante reposición de capital. — Cada balance será sometido durante quince días a la consideración de los socios, quienes deberá aprobarlos u objetarlos dentro de dicho plazo, contado desde su presentación, debiendo hacer llegar sus observaciones a la sociedad por telegrama colacionado. — En último caso el balance podrá ser aprobado por la simple mayoría de los socios. — Noveno.— El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes a la liquidación de la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle al socio fallecido o incapaz, según balance que a tal efectos se practicará a la fecha del fallecimiento o sobrevenimiento de la incapacidad, cuyo importe les será abonado en veinte cuotas mensuales con más el interés bancario del momento, sin perjuicio de que puedan optar por conservar los derechos sociales del causante unificando su representación. Décimo. — En caso de proceder a la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios Roberto Eiroa y Abel O. Monfasani; se practicará un inventario y balance general a esa fecha, que servirá de base para la liquidación. Los liquidadores deberán practicar balances mensuales de liquidación. — Si uno o más socios desearan continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre, se le o les dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos de quórum especial exigido por la Ley N° 11.645. — De los acuerdos adoptados se labrará un acta en el libro rubricado respectivo que será firmada por los socios. — Décimo Segundo. — Cada cuota representa un voto, son indivisibles y podrán transferirse entre los socios por resolución tomada por mayoría de votos; excluído el posible cedente. — En caso de transferencia a terceros de todo o parte de las cuotas que suscribe cada socio, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de compra con preferencia. — Décimo Tercero. — Cualquier duda, divergencia o cuestión que que se plantee sobre interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales entre las partes que suscriben, o sus sucesores por cualquier título, será dirimida por el amigable componedor que se nombre según acta entre los socios. — Las cuestiones les serán sometidas por escrito y sin formalidad legal alguna, dentro de los diez días de suscitadas a contar de la fecha del acta. — El árbitro deberá expedirse dentro de los 30 días de serle sometidas las divergencias, plazo a contar desde la fecha de la notificación del recibo del cuestionado. — Vencido el plazo sin haberse expedido el árbitro será reemplazado por uno nuevo designado en la forma y condición que el anterior. — El fallo que resultare será inapelable y obligatorio; el socio que se alzare deberá pagar una multa de un mil quinientos pesos moneda nacional legal a favor de los demás socios, cuyo pago será requisito previo a toda acción de nulidad o de cualquier otro recurso judicial o extrajudicial. — Décimo Cuarto.— En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato será de aplicación las disposiciones de ley de la materia y las del código de comercio. — Bajo las catorce cláusulas precedentemente expresadas las partes dejan constituída "Taller Hidráulico Peña S. R. L." y en prueba de conformidad suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente quinientos doce mil setecientos siete, setecientos ocho, setecientos nueve y setecientos diez, letra G. — Nota: Sobre raspado y entre líneas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Firmado: Luis J. Moretti. — R. Eiroa. — Abel O. Monfasani. — Entre líneas — ponsabilidad Limitada — Vale. S|R: José M. Suárez Caviglia: Vale. — Buenos Aires, Julio 7 de 1947

Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e23 jul.-N° 33504-v28 jul.

LA F. E. R. - LA FORRAJERA ENTRERRIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio, Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Jaime Freidenberg, y el Dr. Lázaro Freidenberg, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán mil cuatrocientos cuarenta y uno, tercer piso, departamento cinco, de esta Capital, han resuelto por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA F. E. R. - LA FORRAJERA ENTRERRIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Capital Cien mil pesos moneda nacional de Curso Legal. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Herrera dos mil cien, con depósitos en el mismo domicilio y en la calle Luis Viale setecientos cuarenta y ocho de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, nombrar representantes, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio en el ramo de "Forrajes, Cereales, y todos los subproductos relacionados a los mismos, Compra y Venta de Hacienda, Campos, Propiedades, Importación y Exportación. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Quinta: El Capital social será aportado por los socios de la siguiente forma: Cincuenta mil pesos moneda nacional en efectos provenientes de inmuebles, mercaderías y muebles, por partes iguales, capital líquido y neto resultante del balance e inventario que de común acuerdo practicaron y firmaron las partes al ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y el resto de Cincuenta mil pesos hasta completar la suma de Cien mil pesos que es el capital social fijado, será integrado por los socios con futuras ganancias y en la siguiente proporción: El señor Jaime Freidenberg, aporta veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el Dr. Lázaro Freidenberg, aporta veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — La Sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes administradores y el uso de la firma social bajo el rubro de "LA F. E. R. - La Forrajera Entrerriana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, pudiendo conferirse poder mutuamente. — A su cargo estará el asesoramiento económico y financiero de la sociedad, pudiendo en la forma referida hacer uso de la firma social, cobrar, ejecutar y practicar todos los actos, contratos, diligencias, gestiones propias de la naturaleza y objeto de la sociedad, tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias, particulares y de cualquiera otras sociedades de crédito del país y del extranjero, girar sobre fondos existentes, sobre créditos otorgados en descubierto, extraer depósitos de dinero y de cosas, solicitar descuentos, anticipos y préstamos de dinero en cuenta corrientes y en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dineros y de cosas que se debieran a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés o vales generales y cualquiera otras obligaciones comerciales y civiles, a la orden o al portador, endosarlos, negociarlos, cederlos, pactar plazos, intereses y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas, transar, desistir, declinar y prorrogar la jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, adquirir bienes inmuebles en todo el territorio de la República o del extranjero, gravarlos, venderlos, celebrar contratos de locación, sea como arrendador o locatario, etc. Esta reseña de facultades no es limitativa y por consiguiente en esta forma la obligan con sus actos a la sociedad, cuando obraren dentro de límite de la ley del presente contrato. — Octava: Los socios señor Jaime Freidenberg y Dr. Lázaro Freidenberg, retirarán quinientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, pudiendo modificarse los mismos de acuerdo a la importancia y volumen del giro social. — Novena: Anualmente se practicará un balance general, cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas y de comprobación de saldos cuando se estime conveniente, cuyo balance deberá ser aprobado dentro de los sesenta días. — Décima: Al término de cada ejercicio será destinado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se depositará donde la sociedad determine. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del Capital social. — Undécima: Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del fondo de reserva serán distribuídas de la siguiente forma: Cincuenta por ciento el señor Jaime Freidenberg y Cincuenta por ciento el señor Dr. Lázaro Freidenberg. — En cuando al retiro de las ganancias, sólo podrá hacerse una vez integrado el total de los Cien mil pesos del Capital y en la forma que los socios lo resuelvan, deduciendo los quinientos pesos mensuales que retirarán a cuenta cada uno. La sociedad podrá adquirir o vender bienes muebles o inmuebles. — Realizar operaciones de crédito en el Banco de la Nación, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o particulares, pudiendo también realizar operaciones similares con instituciones bancarias oficiales o particulares del extranjero. — Se deja expresa constancia que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del

socio premuerto podrán optar: a) Por el capital o haber que le correspondiera al socio que represente de acuerdo al último balance realizado o al que de inmediato resolviera practicar el socio subsistente. — Reembolso que se realizará mitad al contado y mitad al año con el cinco por ciento de interés; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás; c) Por ceder sus cuotas a terceros extraños con la aquiescencia del otro socio, conforme a los estatutos. — Décima-Tercera: En caso de disolución de la sociedad, desapareciendo el giro social, cada socio recibirá el aporte que resulte de acuerdo a balance. En caso de retirarse uno de los socios de común acuerdo resolverán la forma del retiro ya sea por disolución o por el ingreso de un nuevo socio. — Décima-Cuarta: Las resoluciones que establece el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Décima-Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrado de común acuerdo entre los socios; aceptando someterse únicamente a la Justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a toda otra Jurisdicción. — Estando las partes conformes con las quince cláusulas precedentes firman el presente de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobre raspado — muebles — vale. — J. Freidenberg. — Freidenberg. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 jul.-Nº 33.539 v.28 jul.

PIANTANIDA, POUSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Capital Federal, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, los Señores Pedro José Piantanida, Arturo Pouso y Arturo Rómulo González, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "PIANTANIDA, POUSO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 424, Piso 1.º, Escritorio 140, de esta Capital, don de regirá la administración y venta, con depósito en la Avenida Pavón Nº 78 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de artículos sanitarios, hierros, otros metales y afines e importación en general siendo continuadora de los negocios de Sociedad Colectiva denominada: "Piantanida, Pouso & Cía." la que se transforma por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada y de cuyo activo y Pasivo se hacen cargo los Señores Pedro José Piantanida, Arturo Pouso y Arturo Rómulo González y lo transfieren totalmente a la Sociedad que se constituye por este contrato. — Tercero: La duración de esta Sociedad será por un plazo mínimo de tres años contados desde la fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, transcurridos los cuales el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado; en caso contrario, se considerará renovado por otros tres años más. El socio que se retire percibirá en el acto de hacerlo la suma de Treinta mil pesos moneda nacional y el saldo dentro del plazo de tres años con pagarés escalonados. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas en la siguiente forma: Pedro José Piantanida, un mil ciento cuarenta y siete cuotas, Arturo Pouso, un mil ciento cuarenta y siete cuotas y Arturo Rómulo González, ochocientas seis cuotas; Capital totalmente integrado y subscripto en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías, muebles y útiles, camiones y rodados, instalaciones e inmuebles, provenientes del Activo líquido según balance al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis que se agrega de la extinguida Sociedad Colectiva Piantanida, Pouso & Cía. — Quinto: La Gerencia será desempeñada por el Señor Héctor Carosio y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de los socios Pedro José Piantanida y Arturo Pouso, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Piantanida, Pouso & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibida someterla a especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceras personas. — Sexto: La Sociedad tendrá además capacidad jurídica para realizar actos y contratos que requiera su objeto, como ser: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar en préstamos garantizados o nó con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de tres años y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas de patentes e invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina lo mismo que comerciales con cualquier Institución de Crédito ya sean oficiales o particulares y toda otra operación relacionada con el comercio. — Octavo: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el 10 o|o del Capital Social establecido por la Ley Nº 11645; el saldo que resulte se distribuirá de la siguiente forma: Treinta mil pesos entre el personal de la casa y el remanente se repartirá proporcionalmente al Capital aportado por los Socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de Capital y utilidades de conformidad al último balance anual; a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, deberán éstos unificar su personería. — Décimo: — A los efectos de terminados por el artículo diez y siete de la Ley que rige estas sociedades se conviene que para aprobar los balances se efectuará expresamente por escrito y por todos los socios quienes los firmarán en prueba de conformidad copiándose los mismos y las resoluciones de interés que se adoptaren en el respectivo libro de actas. En caso de liquidación total, ésta se efectuará en forma conjunta por el Gerente Señor Héctor Carosio y el socio Arturo Pouso y el socio Pedro José Piantanida, conforme a las disposiciones del código de comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — P. Piantanida, A. Pouso, A. González. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 jul. Nº 33.510-v.28 jul.

COPACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2 y 3: Gustavo Adolfo Faag, de cuarenta y ocho años, viudo argentino y Ana Margarita Faag, de cincuenta y siete años, soltera, argentina, ambos industriales, domiciliados en Ricardo Gutiérrez mil novecientos cuarenta y uno, Martínez (Provincia de Buenos Aires), como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Copaca", han convenido prorrogar el contrato social de la misma y modificarlo en la siguiente forma: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "COPACA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto, la fabricación de papel, cartón y sus derivados. — Artículo segundo: Esta sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete prorrogándose así su vigencia, pues vencía el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Y rige la prórroga desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete con todos los efectos legales para los socios actuales Gustavo Adolfo Faag y Ana Margarita Faag, porque a esa fecha retrotraen los derechos, obligaciones y efectos de este contrato. — Artículo tercero: El socio señor Gustavo Adolfo Faag, capitaliza de su cuenta personal para aumento del capital social, la suma de pesos cuatrocientos mil, de manera que, el capital nominal de la Sociedad que hasta ahora era de pesos cuatrocientos mil, se eleva actualmente a la suma de pesos ochocientos mil moneda nacional. — Este capital queda subdividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden setecientas noventa y nueve cuotas al socio señor Gustavo A. Faag y una cuota a la socia señorita Ana Margarita Faag. Artículo cuarto: La administración de la sociedad queda a cargo del socio señor Gustavo A. Faag, como Gerente de la misma con uso ilimitado de la firma social y entre todas las atribuciones explícitas como implícitas que para conducir negocios sociales con entera libertad se le confiere, puede y tiene: — a) La presentación de la Sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, y todas las representaciones del Estado Nacional, Provinciales o Comunales y todas las reparticiones autárquicas, autónomas o sociedades mixtas del o estados y comunales o particulares. b) Por su intermedio, o por quien el señor Gustavo A. Faag designe, la sociedad puede adquirir y enajenar bienes raíces, bienes muebles, semovientes, contraer deudas, gravar esos bienes con cualquier privilegio, hipoteca, prenda, etc., podrá aceptar hipotecas sobre muebles y darlos en pago, permutar bienes, muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos y darlos en arrendamiento, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales, privados o del Estado, con los bancos extranjeros y la sociedad acepta desde ahora y de modo expreso las normas que rigen o establezcan los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y del Instituto de Inversiones Mobiliarias; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés, girar contra fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantías reales o personales, hacer quitas y remisiones de deuda, transar, comprometer en árbitros, interponer peticiones y reclamos ante las reparticiones de los estados nacional, provincial o municipales; como ser Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Contribución Territorial, etc., pedir reconsideraciones y entablar recursos de toda naturaleza; conferir poderes generales o especiales, revocarlos, extenderlos, limitarlos y de cualquier modo condicionarios; y en general, toda convención, pacto y|o acto jurídico para el logro del objeto de la sociedad, y firmar en consecuencia todos los instrumentos privados o públicos, otorgar escrituras públicas y cuantos recaudos exijan las leyes y los actos y contratos que celebre. — Artículo quinto: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y en la sede que elija el Gerente. — Artículo sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario acerca del estado de los negocios, ajustado a las siguientes normas: a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales de la Sociedad se destina a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. b) Las sumas que los socios tengan depositadas en la sociedad gozan de un interés del seis por ciento anual, capitalizable cada seis meses. — c) Los balances serán sometidos a la aprobación de la asamblea de socios, deben ser presentados por el gerente. — Artículo séptimo: Las utilidades de cada ejercicio, previa deducción de las reservas a que se refiere el artículo sexto, se distribuyen en proporción a las cuotas del capital de cada socio, como asimismo las pérdidas. — Artículo Octavo: Los socios se reunen en asamblea por lo menos una vez al año, para considerar cualquier asunto que deba ser resuelto por ella: a) Cualquier resolución o la aprobación del balance se tiene por firme con el voto de la mayoría de las cuotas con las que hayan concurrido a la asamblea, los señores socios, cualquiera sea el número de éstos. — b) De las deliberaciones de la asamblea se dejará acta labrada en el libro pertinente de la sociedad. — c) La asamblea se reúne por citación escrita del Gerente o requerimiento de

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: 34-9256
REDACCION:
Informes 33-2790 y 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos Baja: 34 - 8953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

cualquier socio. — d) El quórum de la asamblea de socios para sesionar válidamente, debe contar por lo menos con socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital de la sociedad. — e) Cada cuota de pesos un mil da derecho a un voto en la asamblea de socios. — f) Si a la hora fijada para la reunión de la asamblea no se logra aquél quórum, una hora después se constituye y sesiona válidamente con cualquier número de socios sea cual fuere el capital social o cuotas que representen. — Artículo Noveno. En caso de fallecimiento del socio señor Gustavo A. Faag, la sociedad continuará hasta finalizar el término establecido en la cláusula segunda, dirigida y administrada por la socia señorita Ana Margarita Faag, en forma con junta con el señor Heraldo R. Faag, ambos con el título de "Gerente" y con todas las atribuciones que la ley de la materia le confiere y las especificadas en este contrato para el señor Gustavo A. Faag. — Así quedó convenido en Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Gustavo A. Faag y Ana Margarita Faag. — Buenos Aires, 17 de julio de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul. N° 33514-v28 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franlín Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "LABORATORIOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo sucesivo dirá así: Cuarta: El capital social que originariamente lo constituía la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal se eleva a la de cincuenta mil pesos de igual moneda. El capital original dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, queda con el aumento de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: El socio señor Luis P. O'Farrell, hijo, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos y el señor Raúl M. Rivero, veinte y cinco cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos. Se hace constar que los socios han integrado totalmente el monto del capital en dinero efectivo. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Harrington con fecha 6 de Junio de 1947. — Buenos Aires, Julio 19 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.23 jul.-N° 33.529-v.28 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que la señora Monserrat Mercedes Caus de Habegger, vende, cede y transfiere a favor de la señora Doña Mery Duarte de Caus, todas las acciones y derechos que le corresponden en cincuenta cuotas del valor de cien pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "FELRADOS CAUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose el artículo séptimo del contrato de la sociedad referida en la siguiente forma: Séptimo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal, a que alude el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance al límite de ese artículo determinado. El saldo se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción, setenta por ciento para el señor Francisco Caus y treinta por ciento para la señora Mery Duarte de Caus. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción antedicha. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles, dos mil pesos el señor Francisco Caus, y ochocientos pesos la señora Mery Duarte de Caus. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 24 de Junio de 1947. — Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.23 jul.-N° 33.565-v.28 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado Gerente de la sociedad "FRANCISCO GIL Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Ricardo Espinosa en reemplazo del que era Gerente de la misma señor José Arturo Gil Lamela, según escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 16 de Junio de 1947. — Buenos Aires, Julio 18 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.23 jul.-N° 33.567-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 12: El señor Eugenio Rall vende al señor Gustavo Adolfo Faag, doscientas cuotas de un mil pesos nominales cada una, que constituían su porción de capital en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COPACA", y el señor Gustavo Adolfo Faag vende a la señorita Ana Margarita Faag una cuota de un mil pesos nominales. — El precio de venta de esas cuotas al señor Gustavo Adolfo Faag es de pesos doscientos mil y la de éste a la señorita Ana Margarita Faag es de pesos un mil, cuyo precio ambos vendedores dan por recibido. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N° 33.515-v. 28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días que las cuotas de capital que correspondieron al socio extinto don Agesilao Calisti en: A. CALISTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas en la siguiente proporción: a Teresa Bonacucina de Calisti: seiscientas veintiséis cuotas o sean pesos 62.600, y a Daniel Calisti, Sofío Calisti, Juana Calisti y Elena Calisti ciento cincuenta y seis cuotas c|uno o sean $ 15.600,— c|uno. Que sin perjuicio de los actuales se designa Gerentes: en el grupo "A" a Doña Teresa Bonacucina de Calisti y en el grupo "B" a Don José Cirilo Terré, quedando en vigencia los demás términos del contrato originario. — Buenos Aires, Julio 17 de 1947. Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 jul.-N° 33.505-v. 28 jul.

"MESSONTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, el Señor Jacobo Mesri, sirio, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil ochocientos treinta y cinco de esta Capital Federal, por una parte, el señor Tufic Sasson, palestinense, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil quinientos treinta y cinco de esta Capital Federal por otra parte; y el señor Jacobo Sasson, sirio, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "MESSONTEX" "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con escritorios y fábrica en la calle Avda. Gral Paz seis mil doscientos sesenta y cuatro, o donde se traslade en adelante. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de siete años, a contar de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales, indefidamente y con una anticipación de seis meses como mínimo a la expiración de cada período ninguno de los socios pidiera la disolución, en cuyo caso deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil, fabricación de tejidos en general, a la comercialización de los tejidos que fabrique y al comercio de importación y exportación en general. Podrá asimismo fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atinentes al ramo de tejidos o a cualesquiera de las fases de la industria, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, que directamente o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fijará en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 350.000 m|n. de c|l.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, totalmente suscriptas en efectivo en la siguiente proporción: El señor Jacobo Mesri: cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Tufic Sasson, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Jacobo Sasson: cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, valor de las maquinarias que aporta y a que se refiere el balance que se presentará oportunamente. — Quin— (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 N.° 107.469). — (Viene del sello nacional de $ 0.10 N.° 256.808). — ta: Las cuotas sociales no podrán enajenarse ni cederse a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. Aun en el caso de producirse este acuerdo, cualesquiera de los socios tendrá derecho preferentemente a la adquisición de las cuotas que se deseen ceder o enajenar, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los treinta días de anunciado a los socios por telegrama colacionado, la resolución del socio que desea hacer la transferencia. Las cuotas sociales serán libremente cesibles entre los socios ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los Señores Jacobo Mesri, Tufic Sasson y Jacobo Sasson, quienes actuarán en calidad de gerentes de la misma. Tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro comercial, ni darla en garantía, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo, la forma de pago y tipo de interés y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria y|o personal, inclusive warrants; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; fábricas, activos y pasivos, acciones y participaciones de otras empresas y sociedades en funcionamiento, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda del término del. —